

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 1 TOMO: II-I NÚM: 1 Cd. Chetumal, Q. Roo, 28 de agosto de 2025.

SESIÓN NÚMERO 1 DEL NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	4-6
Verificación de quórum.	7
Instalación de la sesión.	7
Declaratoria de apertura del Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	8
Lectura del Dictamen que contiene la Terna de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	8-37

Designación de la persona a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo. 37-38

Toma de Protesta de la persona a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo. 38-39

Lectura del Dictamen que contiene la Terna de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 39-70

Comparecencias de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. 70-77

Designación de la persona a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. 77-78

Toma de Protesta de la persona a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. 79

Toma de Protesta del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Licenciado Luis Jorge Mezquita Altamirano, conforme a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto Número 132 expedido por la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo. 80-81

Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se remite al pleno del Poder Legislativo una terna para ocupar la Titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo; para su aprobación, en su caso. 81-83

Designación de la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. 83-84

Toma de Protesta de la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.	84-85
Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por el que se establece el procedimiento para la Toma de Protesta de las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo electas durante el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025; para su aprobación, en su caso.	85-88
Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	88-108
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	108-126
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	126-177
Clausura de la Sesión.	177

PRESIDENCIA: C. Dip. Alexa Murguía Trujillo.

SECRETARÍA: C. Dip. Saulo Aguilar Bernés.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas y compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, proceda a la lectura del Aviso de Privacidad.

SECRETARIO: (Lee aviso de privacidad).

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LAS SESIONES
DEL PODER LEGISLATIVO DE QUINTANA ROO.**

En cumplimiento por lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad que resulte aplicable, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado, informa es el responsable del tratamiento de los datos personales que recaba, por lo que sus datos serán protegidos de conformidad con lo dispuesto en los citados ordenamientos.

Sus datos personales que se recaban son: nombre, imagen, características físicas y voz, serán utilizados con motivo de las Sesiones del Poder Legislativo, que realice la XVIII Legislatura del Poder Legislativo del estado de Quintana Roo.

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso, ubicada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o en el correo electrónico accesoinfopl@congresoqroo.gob.mx.

Para mayor detalle consulte nuestro aviso de privacidad integral en nuestro portal de Internet <https://transparencia.congresoqroo.gob.mx/> en el apartado Avisos de Privacidad.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Declaratoria de apertura del Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

4. Lectura del Dictamen que contiene la Terna de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
5. Designación de la persona a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.
6. Toma de Protesta de la persona a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.
7. Lectura del Dictamen que contiene la Terna de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
8. Comparecencias de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
9. Designación de la persona a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
10. Toma de Protesta de la persona a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
11. Toma de Protesta del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Licenciado Luis Jorge Mezquita Altamirano, conforme a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto Número 132 expedido por la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

12. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se remite al pleno del Poder Legislativo una terna para ocupar la Titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo; para su aprobación, en su caso.
13. Designación de la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
14. Toma de Protesta de la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
15. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por el que se establece el procedimiento para la Toma de Protesta de las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo electas durante el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025; para su aprobación, en su caso.
16. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
17. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
18. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
19. Clausura de la Sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
6. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
7. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
8. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
9. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
10. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
11. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
12. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
13. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
14. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
16. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
17. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
18. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
19. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 19 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la Sesión Número 1 del Noveno Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, siendo las 18:27 horas del día 28 de agosto de 2025.

Se invita a las personas presentes a ponerse de pie.

PRESIDENTA: LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA ABIERTO SU NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Se invita a las personas presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen que contiene la Terna de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen)

La Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo tiene por objeto, entre otros, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte.

Asimismo, señala el artículo 92 del citado ordenamiento, que para dicha designación, la persona Titular del Poder Ejecutivo, enviará al Poder Legislativo del Estado una terna para elegir a la persona Titular de la Comisión, atendiendo el cumplimiento de los requisitos señalados en su artículo 93 de la multicitada Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a través del oficio número 067/2025, de fecha 18 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo en la misma fecha, una terna así como aquella documentación que sustentó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas profesionistas propuestas a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, mismas que fueron resultado de un proceso de selección a partir de la convocatoria pública emitida por la Titular del Poder Ejecutivo y de la acreditación de los requisitos

establecidos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

En el ejercicio de las facultades soberanas conferidas a estas Comisiones, y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, la terna para elegir a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, se integra por:

- 1.- C. Narcisa del Socorro Pool May;**
- 2.- C. María Elena García Flores, y**
- 3.- C. Sandra María Guadalupe Cortes González.**

A juicio de estas Comisiones y derivado de la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, las personas que integran la referida terna cumplieron con los mismos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, estas Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La terna de personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, presentada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, está integrada por las siguientes personas:

- 1.- C. Narcisa del Socorro Pool May;**
- 2.- C. María Elena García Flores, y**
- 3.- C. Sandra María Guadalupe Cortes González.**

Segundo. Con fundamento en el párrafo primero del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para la designación de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, la cual durará en el cargo tres años, pudiendo ser ratificada por una sola vez, para un período de igual duración.

La designación se realizará con el voto de las dos terceras partes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el numeral antes citado.

En la elección de la persona Comisionada, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

TERCERO. Para los efectos de la toma de protesta de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, cítese a las personas propuestas que conforman la terna para que asistan a la Sesión correspondiente.

CUARTO. La persona que resulte designada como persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, tomará la protesta de ley ante el Pleno de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y entrará en funciones el mismo día de su designación hasta el 27 de agosto de 2028, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. El Decreto que contenga la designación de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y señalará la fecha de inicio y de conclusión del periodo para el cual fuere designada.

Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco.

La Comisión De Justicia.

La a Comisión de Derechos Humanos.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Derechos Humanos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo; 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 19, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

- A. Fundamento legal;
- B. Antecedentes;
- C. Terna propuesta;
- D. Revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- E. Personas propuestas que cumplen con los requisitos de elegibilidad;
- F. Lista de las personas propuestas que conforman la Terna, y
- G. Estimación sobre el impacto presupuestario.

A. FUNDAMENTO LEGAL.

La Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo tiene por objeto, entre otros, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte.

En este ordenamiento, particularmente en el artículo 89 perteneciente al Capítulo II "De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo" del Título Sexto denominado "Del Sistema Estatal de Atención a las Víctimas", se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo como un órgano operativo del Sistema Estatal y un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión; la cual tendrá su sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, pero con capacidad de establecer oficinas en diversas localidades de la entidad.

Dicha instancia especializada, es la responsable de la ejecución de los instrumentos, políticas, servicios y acciones estatales en materia de ayuda, asistencia, atención y reparación a las víctimas, así como de la operación del Registro Estatal, del Fondo Estatal y de la Asesoría Jurídica Estatal.

En ese sentido, las atribuciones legales conferidas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, según lo dispone el artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, estarán a cargo de una persona Comisionada designada por las dos terceras partes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, quien se desempeñará en su cargo por tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo de igual duración y que durante este tiempo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, señala el artículo 92 del citado ordenamiento, que para dicha designación, la persona Titular del Poder Ejecutivo, enviará al Poder Legislativo del Estado una terna para elegir a la persona Titular de la Comisión, atendiendo el cumplimiento de los requisitos señalados en su artículo 93 de la multicitada Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Disposiciones legales que se transcriben para ilustrar su contenido:

Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

“Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo es un órgano operativo del Sistema Estatal, y será un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, que contará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

El reglamento de esta ley establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal.

El organismo tendrá su sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, pero con capacidad de establecer oficinas en diversas localidades de la entidad.

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

artículo 2 de esta Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

Artículo 92. La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado designado por las dos terceras partes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso. El Comisionado se desempeñará en su cargo por tres años, pudiendo ser ratificado por el Congreso del Estado por una sola vez, para un período de igual duración. Durante este tiempo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna para elegir al Comisionado, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 93 de esta ley así como al procedimiento que se establezca en el reglamento de la misma.

La Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, a través de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, se encargará de verificar



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el cumplimiento de los requisitos para la selección dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de que se recibió la terna.

Si la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, no resuelve en el término señalado, rechaza la terna o no alcanza la votación requerida, el Ejecutivo Estatal dentro de los quince días posteriores, propondrá una nueva terna, que se ajustará a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

Si presentada la segunda terna a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, ésta la rechaza, se abstiene de resolver o no se reúne la votación requerida, el Ejecutivo Estatal, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación de entre los integrantes de la segunda terna.

En la elección del Comisionado, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

Artículo 93. Para ser Comisionado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia mínima de cinco años en el Estado de Quintana Roo inmediatos anteriores a la fecha de su designación;



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Tener como mínimo treinta años de edad cumplidos, el día de su designación;

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;

V. Contar con título profesional;

VI. Tener modo honesto de vivir;

VII. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta;

VIII. No ser ministro de algún culto religioso;

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;

X. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, y



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. No haber sido sancionado en el desempeño de algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal con motivo de una recomendación de algunos de los organismos públicos defensores de los derechos humanos."

B. ANTECEDENTES.

En Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹, en ese tenor, estas Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, resultan competentes para el desahogo y trámite del presente asunto.

Mediante Decreto 260 expedido por la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobado en fecha 23 de agosto de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 25 de agosto de la misma anualidad, se designó a la ciudadana Landy Beatriz Blanco Lizama como Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, por un periodo de tres años, que comprendió del 23 de agosto del año 2022 al 22 de agosto del año 2025.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a través del oficio número 067/2025, de fecha 18 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo en la misma fecha, una terna así como aquella documentación que sustentó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas profesionistas propuestas a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, mismas que fueron resultado de un proceso de selección a partir de la convocatoria pública emitida por la Titular del Poder Ejecutivo y de la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, en Sesión Número 15 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 28 de agosto de 2025, se dio lectura al oficio que contiene la terna referida en el párrafo que antecede. Siendo que el mismo, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, fue turnado a las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos para la selección dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de que se recibió la terna.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. TERNA PROPUESTA.

Una vez turnada la terna propuesta para ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, en reunión de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, de fecha 28 de agosto de 2025, se procedió a dar lectura de las personas que integran la terna referida, mismas que son:

- 1. Narcisa del Socorro Pool May;
- 2. Maria Elena García Flores, y
- 3. Sandra María Guadalupe Cortes González

D. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

Requisito	Documentación para la acreditación del requisito
1. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.	• Acta de Nacimiento; • Constancia de Clave Única de Población (CURP), y • Escrito individual de formato libre, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante, en la que manifieste encontrarse en dicho supuesto.
2. Tener residencia mínima de cinco años en el Estado de Quintana Roo inmediatos anteriores a la fecha de su designación.	Constancia de Residencia emitida por la autoridad municipal correspondiente.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

3. Tener como mínimo treinta años cumplidos, el día de su designación.	- Acta de Nacimiento, y - Constancia de Clave Única de Población (CURP).
4. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la atención a víctimas o similares, por lo menos, en los dos años previos a su designación.	Curriculum vitae, constancias de nombramientos oficiales, constancias laborales y cartas comprobatorias expedidas por instituciones o particulares debidamente firmadas por quien las expide.
5. Contar con título profesional.	Título Profesional o Cédula correspondiente expedido por las instituciones legalmente facultadas para ello.
6. Tener modo honesto de vivir.	Escrito individual de formato libre, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante, en la que manifieste encontrarse en dicho supuesto.
7. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.	Carta de antecedentes no penales emitida por autoridad correspondiente.
8. No ser ministro de algún culto religioso.	Escrito individual de formato libre, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante, en la que manifieste no encontrarse en dicho supuesto.
9. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.	- Constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, y - Carta bajo protesta de decir verdad en la que se sostenga que en otro Estado de la República o la Federación tampoco tiene tal inhabilitación.
10. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en	Escrito individual de formato libre, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

algun partido político, dentro de los dos años previos a su designación.	aspirante, en la que manifieste no encontrarse en dicho supuesto.
11. No haber sido sancionado en el desempeño de algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal con motivo de una recomendación de algunos de los organismos públicos defensores de los derechos humanos.	Escrito individual de formato libre, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante, en la que manifieste no encontrarse en dicho supuesto.

Es así que, en reunión de fecha 28 de agosto del presente año, estas Comisiones, procedieron a verificar el contenido de la documentación de las propuestas presentadas, de lo cual se desprenden los resultados siguientes:

PERSONA PROPUESTA	REQUISITOS										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1. Narcisa del Socorro Pool May	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
2. María Elena García Flores	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
3. Sandra María Guadalupe Cortes González	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

Simbología: C: Cumplido. NC: No cumplido.

Es así que, los expedientes de las personas propuestas para ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, están integrados con la siguiente documentación:

1. C. Narcisa del Socorro Pool May.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Copia certificada del acta de nacimiento con identificador electrónico 31052000120200000400, expedida por la Dirección General del Registro Civil, y Copia certificada de la Constancia de Clave Única de Población (CURP), **con las cuales se acredita los requisitos de ser ciudadano mexicano y tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación.**
- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **estar en pleno ejercicio de sus derechos**, de fecha 13 de agosto de 2025.
- Copia simple de la constancia de residencia de fecha 12 de agosto de 2025, emitida por autoridad municipal competente, **con la cual se acredita el requisito de tener residencia mínima de cinco años en el Estado de Quintana Roo inmediatos anteriores a la fecha de su designación.**
- Curriculum vitae, copias simples de constancias de nombramientos oficiales, constancias laborales y cartas comprobatorias expedidas por instituciones o particulares debidamente firmadas por quien las expide, con las cuales acredita el requisito de **haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la atención a víctimas o similares.**
- Copia simple del título de licenciatura en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello, con el cual acredita el requisito **de contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **tener modo honesto de vivir**, de fecha 13 de agosto de 2025.
- Copia simple de la constancia de antecedentes registrales, expedida por autoridad competente, en fecha 12 de agosto de 2025, con la cual acredita el requisito de **gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año**. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.
- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no ser ministro de algún culto religioso**, de fecha 13 de agosto de 2025.
- Copia simple de la constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de agosto de 2025 y copia de la carta bajo protesta de decir verdad en la que se sostenga que en otro Estado de la República o la Federación tampoco tiene tal inhabilitación de fecha 13 de agosto de 2025, con las que acredita el requisito de **no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público**.
- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no haber desempeñado**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, de fecha 13 de agosto de 2025.

- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no haber sido sancionado en el desempeño de algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal con motivo de una recomendación de alguno de los organismos públicos defensores de los derechos humanos**, de fecha 13 de agosto de 2025.

2. Maria Elena García Flores.

- Copia simple del acta de nacimiento con folio A057596995, expedida por la Dirección General del Registro Civil, y copia certificada de la Constancia de Clave Única de Población (CURP), **con las cuales se acredita los requisitos de ser ciudadano mexicano y tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación.**
- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **estar en pleno ejercicio de sus derechos**, de fecha 14 de agosto de 2025.
- Copia simple de la constancia de residencia de fecha 12 de agosto de 2025, emitida por autoridad municipal competente, **con la cual se acredita el requisito de tener residencia mínima de cinco años en el Estado de Quintana Roo inmediatos anteriores a la fecha de su designación.**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Curriculum vitae, constancias de nombramientos oficiales, constancias laborales y cartas comprobatorias expedidas por instituciones o particulares debidamente firmadas por quien las expide, con las cuales acredita el requisito de **haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la atención a Víctimas o similares.**
- Copia simple del título de licenciatura en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello, con el cual acredita el requisito de **contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.**
- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **tener modo honesto de vivir**, de fecha 14 de agosto de 2025.
- Copia simple de la constancia de antecedentes registrales, expedida por autoridad competente, en fecha 13 de agosto de 2025, con la cual acredita el requisito de **gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.**
- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no ser ministro de algún culto religioso**, de fecha 14 de agosto de 2025.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 13 de agosto de 2025 y carta bajo protesta de decir verdad en la que se sostenga que en otro Estado de la República o la Federación tampoco tiene tal inhabilitación de fecha 14 de agosto de 2025, con las que acredita el requisito de **no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.**
 - Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación**, de fecha 14 de agosto de 2025.
 - Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no haber sido sancionado en el desempeño de algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal con motivo de una recomendación de algunos de los organismos públicos defensores de los derechos humanos**, de fecha 14 de agosto de 2025.
3. **Sandra María Guadalupe Cortes González.**
- Copia certificada del acta de nacimiento con identificador electrónico 23004000120220057769, expedida por la Dirección General del Registro Civil, y Copia certificada de la Constancia de Clave Única de Población (CURP), **con las cuales se acredita los requisitos de ser ciudadano mexicano y tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación.**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **estar en pleno ejercicio de sus derechos**, de fecha 14 de agosto de 2025.
- Copia simple de la Constancia de residencia de fecha 13 de agosto de 2025, emitida por autoridad municipal competente, **con la cual se acredita el requisito de tener residencia mínima de cinco años en el Estado de Quintana Roo inmediatos anteriores a la fecha de su designación.**
- Curriculum vitae, constancias de nombramientos oficiales, constancias laborales y cartas comprobatorias expedidas por instituciones o particulares debidamente firmadas por quien las expide, con las cuales acredita el requisito de **haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la atención a Víctimas o similares.**
- Copia simple del título de licenciatura en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello, con el cual acredita el requisito **de contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.**
- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **tener modo honesto de vivir**, de fecha 14 de agosto de 2025.
- Copia simple de la constancia de antecedentes registrales, expedida por autoridad competente, en fecha 14 de agosto de 2025, con la cual acredita el requisito de **gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no ser ministro de algún culto religioso**, de fecha 14 de agosto de 2025.
- Copia simple de la constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 13 de agosto de 2025 y carta bajo protesta de decir verdad en la que se sostenga que en otro Estado de la República o la Federación tampoco tiene tal inhabilitación de fecha 14 de agosto de 2025, con las que acredita el requisito de **no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público**.
- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación**, de fecha 14 de agosto de 2025.
- Copia simple de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no haber sido sancionado en el desempeño de algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal con motivo de una**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

recomendación de algunos de los organismos públicos defensores de los derechos humanos, de fecha 14 de agosto de 2025.

E. PERSONAS PROPUESTAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos concluyen que las personas propuestas: **C. Narcisa del Socorro Pool May, C. Maria Elena García Flores, y C. Sandra María Guadalupe Cortes González**, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, toda vez que acreditaron:

1. Ser ciudadanas mexicanas y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Tener residencia mínima de cinco años en el Estado de Quintana Roo inmediatos anteriores a la fecha de su designación;
3. Tener como mínimo treinta años cumplidos, el día de su designación;
4. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la atención a Víctimas o similares;
5. Contar con título profesional;



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

6. Tener modo honesto de vivir;

7. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la reputación de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta;

8. No ser ministra de algún culto religioso;

9. No estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora pública;

10. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación, y

11. No haber sido sancionada en el desempeño de algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal con motivo de una recomendación de algunos de los organismos públicos defensores de los derechos humanos.

F. LISTA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS QUE CONFORMAN LA TERNA.

En ejercicio de las facultades soberanas conferidas a estas Comisiones, y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, la terna para elegir a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, se integra por:



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. C. Narcisa del Socorro Pool May;
2. C. Maria Elena García Flores, y
3. C. Sandra María Guadalupe Cortes González.

Lo anterior pues a juicio de estas Comisiones y derivado de la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, las personas que integran la referida terna cumplieron con los mismos.

G. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que el Instituto de Investigaciones Legislativas, a través de la Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF/IIL/160/2025 de fecha 28 de agosto del año en curso, hace llegar la estimación sobre el impacto presupuestario, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

“En atención a su oficio con número **DIP-PMC-165-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de agosto de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario del siguiente asunto legislativo referido:

➤ **Dictamen que contiene la terna de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **DIP-PMC-165-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de agosto de 2025, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal del asunto legislativo previamente referido.

- Oficio con número **UAF/IIL/155/2025** turnado con fecha 28 de agosto de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación al asunto legislativo objeto de análisis.

- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/280825-002/VIII/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de agosto de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado del siguiente asunto legislativo referido a continuación:

> Dictamen que contiene los nombres de las personas candidatas a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/280825-002/VIII/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación del presente proyecto de Dictamen **no existe un Impacto Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025.**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Sin otro particular y atenta a posibles consideraciones, me despido agradeciéndole de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, dejándole un cordial y afectuoso saludo."

Por todo lo expuesto y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, estas Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La terna de personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, presentada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, está integrada por las siguientes personas:

1. C. Narcisa del Socorro Pool May;
2. C. Maria Elena García Flores, y
3. C. Sandra María Guadalupe Cortes González.

SEGUNDO. Con fundamento en el párrafo primero del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para la designación de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, la cual durará en el cargo tres años, pudiendo ser ratificada por una sola vez, para un período de igual duración.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La designación se realizará con el voto de las dos terceras partes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el numeral antes citado.

En la elección de la persona Comisionada, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

TERCERO. Para los efectos de la toma de protesta de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, cítese a las personas propuestas que conforman la terna para que asistan a la Sesión correspondiente.

CUARTO. La persona que resulte designada como persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, tomará la protesta de ley ante el Pleno de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y entrará en funciones el mismo día de su designación hasta el 27 de agosto de 2028, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. El Decreto que contenga la designación de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y señalará la fecha de inicio y de conclusión del periodo para el cual fuere designada.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. RUBEN ANTONIO CARRILLO BUENFIL		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 20 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la Designación de la persona a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: En ese sentido, para la designación de la persona a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo; se pone a su consideración la TERNA presentada, la cual está integrada por las Ciudadanas:

C. Narcisa del Socorro Pool May
C. María Elena García Flores y
C. Sandra María Guadalupe Cortés González

Se les solicita a los Diputados y Diputadas emitir su voto a favor de la persona que consideren sea la idónea para ocupar el cargo.

Para lo cual, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que la votación de la designación ha quedado de la siguiente manera:

SECRETARIO: C. Narcisa del Socorro Pool May 0 votos.
C. María Elena García Flores 20 votos a favor.
C. Sandra María Guadalupe Cortés González 0 votos a favor.

Es cuanto Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la designación realizada de la C. María Elena García Flores como Comisionada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE DESIGNA A LA C. MARÍA ELENA GARCÍA FLORES,
COMISIONADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR UN
PERIODO DE TRES AÑOS, DEL 28 DE AGOSTO DEL AÑO
2025 AL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2028.**

Sírvanse los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la Toma de Protesta de la persona a ocupar la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

En virtud de que se encuentra presente en este Salón de Sesiones la C. María Elena García Flores, se le notifica que ha sido designada como Comisionada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo y deberá rendir la protesta de Ley ante esta Soberanía.

Por lo tanto, se le invita a pasar a este presidium para rendir la Protesta de Ley correspondiente.

PRESIDENTA: Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

CIUDADANA MARÍA ELENA GARCÍA FLORES:

¿PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISIONADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO?

CIUDADANA MARÍA ELENA GARCÍA FLORES:

“SÍ, PROTESTO”.

PRESIDENTA: SI ASÍ NO LO HICIÉREIS, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE.

¡ENHORABUENA!

Se invita a los presentes tomar asiento y a la Comisionada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, regresar a su lugar.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen que contiene la Terna de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es el conjunto de instituciones y procedimientos especializados previstos en la Constitución federal y local, los tratados internacionales en la materia, la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes y la normatividad aplicable, a efecto de maximizar los derechos de

las y los adolescentes para acceder a una vida armoniosa y plena.

Asimismo, el citado ordenamiento establece que, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se deposita en el Tribunal Unitario para Adolescentes, las personas juzgadoras especializadas en justicia penal para adolescentes y los demás órganos y personas servidoras públicas que establezcan en otras disposiciones aplicables y que, el Tribunal Unitario para Adolescentes estará integrado por una persona magistrada para adolescentes, con competencia para conocer en todo el territorio del Estado de los asuntos que correspondan al tribunal de alzada en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, también señala en su numeral 74 que, la persona magistrada para adolescentes durará en su encargo un período de seis años, pudiendo ser ratificada para un período adicional de nueve años, y solo podrá ser separada de su encargo en los términos señalados por el título octavo de la Constitución local; que para ser persona magistrada para adolescentes se requiere satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 101 de la misma Constitución, para ser persona magistrada del Tribunal Superior de Justicia, así como contar con el perfil especializado e idóneo a que hace referencia la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, que para su designación la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual previa comparecencia de las personas propuestas hará la designación correspondiente mediante el voto de la mayoría de sus integrantes dentro del plazo de quince días naturales.

Con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a través del oficio número 070/2025, de fecha 20 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo en la misma fecha, una terna así como aquella documentación que sustentó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas profesionistas en derecho propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

En ejercicio de las facultades soberanas conferidas a esta Comisión, y con fundamento en la fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la

terna para elegir la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se integra por:

- 1.- Alice Joselyne García Poox;**
- 2.- Mirna Guadalupe Herrera Barbosa, y**
- 3.- Aída Isis González Gómez.**

Lo anterior pues a juicio de esta Comisión y derivado de la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las personas que integran la referida terna cumplieron con los mismos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, esta Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La terna de personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, está integrada por las siguientes personas:

- 1.- Alice Joselyne García Poox;**
- 2.- Mirna Guadalupe Herrera Barbosa, y**
- 3.- Aída Isis González Gómez.**

Segundo. Con fundamento en la fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo en funciones, para la designación de la persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual durará en su encargo un período de seis años, pudiendo ser ratificada para un período adicional de nueve años, y solo podrá ser separada de su encargo en los términos señalados por el título octavo de la Constitución local, tal y como lo establece el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

La designación se realizará con el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 75 del ordenamiento antes citado.

Tercero. Para los efectos de la toma de protesta de la persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 75 de la Ley Orgánica el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, cítese a las personas propuestas que conforman la terna para que asistan a la Sesión correspondiente.

Cuarto. La persona que resulte designada como persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, tomará la protesta de ley ante el Pleno de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y entrará en funciones a partir del 31 de agosto de 2025.

Quinto. El Decreto que contenga la designación de la persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y señalará la fecha de inicio y de conclusión del periodo para el cual fuere designada.

Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco.

La Comisión de Justicia.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7 fracción IV, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

- A. Fundamento legal;
- B. Antecedentes;
- C. Terna propuesta;
- D. Revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- E. Personas propuestas que cumplen con los requisitos de elegibilidad;
- F. Comparecencias;
- G. Lista de las personas propuestas que conforman la Terna, y
- H. Estimación sobre el impacto presupuestario.

A. FUNDAMENTO LEGAL.

Dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es el conjunto de instituciones y procedimientos especializados previstos en la Constitución federal y local, los tratados internacionales en la materia, la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes y la normatividad aplicable, a efecto de maximizar los derechos de las y los adolescentes para acceder a una vida armoniosa y plena.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, el citado ordenamiento establece que, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se deposita en el Tribunal Unitario para Adolescentes, las personas juzgadoras especializadas en justicia penal para adolescentes y los demás órganos y personas servidoras públicas que establezcan en otras disposiciones aplicables y que, el Tribunal Unitario para Adolescentes estará integrado por una persona magistrada para adolescentes, con competencia para conocer en todo el territorio del Estado de los asuntos que correspondan al tribunal de alzada en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Y que, la persona magistrada para adolescentes cuenta con las facultades previstas para las personas titulares de las Salas unitarias, así como las facultades y obligaciones comunes de las personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, también señala en su numeral 74 que, la persona magistrada para adolescentes durará en su encargo un periodo de seis años, pudiendo ser ratificada para un periodo adicional de nueve años, y solo podrá ser separada de su encargo en los términos señalados por el título octavo de la Constitución local; que para ser persona magistrada para adolescentes se requiere satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 101 de la misma Constitución, para ser persona magistrada del Tribunal Superior de Justicia, así como contar con el perfil especializado e idóneo a que hace referencia la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, que para su designación la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual previa comparecencia de las personas propuestas hará la designación correspondiente



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

mediante el voto de la mayoría de sus integrantes dentro del plazo de quince días naturales.

Disposiciones legales que se transcriben para ilustrar su contenido:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

“Artículo 101. Para ser persona titular de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, así como titular de juzgado, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Derogada.

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución título profesional de licenciatura en derecho y cédula profesional expedidos legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Juzgados del Poder Judicial del Estado, deberán contar con práctica profesional de al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura;



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes a la fecha de su designación;

VII. No haber sido persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o de alguna entidad federativa, de una Secretaría de Despacho o su equivalente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal o persona titular de algún organismo público autónomo en el Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución.

VIII. No tener antecedentes penales por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,

IX. No ser persona deudora alimentaria morosa.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Las propuestas de candidaturas, selección y la elección de las personas titulares de las Magistraturas y Juzgadoras se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución, que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Se deroga."

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

"Artículo 68. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es el conjunto de instituciones y procedimientos especializados previstos en la Constitución federal y local, los tratados internacionales en la materia, la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes y la normatividad aplicable, a efecto de maximizar los derechos de las y los adolescentes para acceder a una vida armoniosa y plena.

Artículo 69. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se deposita en:

I. El Tribunal Unitario para Adolescentes;

II. Las personas juzgadoras especializadas en justicia penal para adolescentes, y



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

III. Los demás órganos y personas servidoras públicas que establezcan en otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. El Tribunal Unitario para Adolescentes estará integrado por una persona magistrada para adolescentes, con competencia para conocer en todo el territorio del Estado de los asuntos que correspondan al tribunal de alzada en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Tendrá la residencia que determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales, y contará con las personas servidoras públicas autorizadas en el organigrama respectivo.

Artículo 72. La persona magistrada para adolescentes cuenta con las facultades previstas para las personas titulares de las Salas unitarias, así como las facultades y obligaciones comunes de las personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia.

...

...

Artículo 74. La persona magistrada para adolescentes durará en su encargo un período de seis años, pudiendo ser ratificada para un período adicional de nueve años, y solo podrá ser separada de su encargo en los términos señalados por el título octavo de la Constitución local.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Para ser persona magistrada para adolescentes se requiere satisfacer los mismos requisitos que para ser persona magistrada del Tribunal Superior de Justicia, así como contar con el perfil especializado e idóneo a que hace referencia la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 75. La persona magistrada para adolescentes será designada mediante el siguiente procedimiento:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual previa comparecencia de las personas propuestas hará la designación correspondiente mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, dentro del plazo de quince días naturales;

II. Si la Legislatura no resuelve en el término señalado, rechaza la terna o no alcanza la votación requerida, la persona titular del Poder Ejecutivo propondrá una nueva terna, dentro de los quince días posteriores, y

III. Si presentada la segunda terna a la Legislatura, esta la rechaza, se abstiene de resolver o no reúne la votación requerida dentro del plazo señalado en la fracción I del presente artículo, se llevará a cabo la aprobación mediante el voto de cuando menos la mitad más una de las personas diputadas asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación, la persona titular del Poder Ejecutivo, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación de entre las personas integrantes de la segunda terna.

La persona magistrada para adolescentes rendirá la protesta de ley ante la Legislatura."



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

B. ANTECEDENTES.

En Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹, en ese tenor, esta Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, resulta competente para el desahogo del presente asunto.

Mediante Decreto 259 expedido por la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobado en fecha 23 de agosto de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 25 de agosto de la misma anualidad, se designó a la ciudadana Teresa de Jesús Villa Velasco, Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por un periodo de seis años, que comprende del 23 de agosto del año 2022 hasta el 22 de agosto del año 2028.

En fecha 18 de agosto del año 2025, se notificó en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio signado por la Magistrada Teresa de Jesús Villa Velasco el 6 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

efectos a partir del 31 de agosto del año en curso, toda vez que resultó electa como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.²

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a través del oficio número 070/2025, de fecha 20 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo en la misma fecha, una terna así como aquella documentación que sustentó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas profesionistas en derecho propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, en Sesión Número 15 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 28 de agosto de 2025, se dio lectura al oficio que contiene la terna referida en el párrafo que antecede. Siendo que el mismo, de acuerdo a lo establecido en la misma fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo así como en el artículo 7 fracción IV del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, fue turnado a la Comisión de Justicia, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos para la selección así como la designación correspondiente, previa comparecencia de las personas propuestas, mediante el voto de la mayoría de los

² Disponible para consulta: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250819T123121-oficios.pdf>



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

integrantes de la H. Legislatura dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de que se recibió la terna.

C. TERNA PROPUESTA.

Una vez turnada la terna propuesta para ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en reunión de la Comisión de Justicia, de fecha 28 de agosto de 2025, se procedió a dar lectura de las personas que integran la terna referida, mismas que son:

1. Alice Joselyne García Poox;
2. Mirna Guadalupe Herrera Barbosa, y
3. Aída Isis González Gómez.

D. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

Requisito	Documentación para la acreditación del requisito
1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	• Acta de Nacimiento; • Constancia de Residencia emitida por la autoridad municipal correspondiente, y • Escrito de formato libre, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante, en la que manifieste encontrarse en dicho supuesto.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

2. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, título profesional de licenciatura en derecho y cédula profesional expedidos legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.	• Título profesional de licenciatura en derecho y cédula profesional expedidos por autoridad legalmente facultada para ello; • Certificado de estudios expedido por autoridad legalmente facultada para ello, y • Constancia laboral o nombramiento laboral.
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.	• Escrito de formato libre, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante, en la que manifieste encontrarse en dicho supuesto, y • Carta o certificado de antecedentes no penales emitida por autoridad correspondiente.
4. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución.	Constancia de Residencia emitida por la autoridad municipal correspondiente.
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes a la fecha de su designación.	Escrito de formato libre, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante, en la que manifieste no encontrarse en dicho supuesto.
6. No haber sido persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o de alguna entidad federativa, de una Secretaría de Despacho o su equivalente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal o persona titular de algún organismo público autónomo en el Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la	Escrito de formato libre, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de la persona aspirante, en la que manifieste no encontrarse en dicho supuesto.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

fracción I del artículo 102 de la Constitución,	
7. No tener antecedentes penales por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Oficio de no encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo.
8. No ser persona deudora alimentaria morosa.	Original de la constancia de inexistencia de registro de persona deudora alimentaria morosa expedida por autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la de su presentación.

Es así que, en reunión de fecha 28 de agosto del presente año, esta Comisión, procedió a verificar el contenido de la documentación de las propuestas presentadas, de lo cual se desprenden los resultados siguientes:

PERSONA PROPUESTA	REQUISITOS							
	1	2	3	4	5	6	7	8
1. Alice Joselyne García Poox	C	C	C	C	C	C	C	C
2. Mirna Guadalupe Herrera Barbosa	C	C	C	C	C	C	C	C
3. Aída Isis González Gómez	C	C	C	C	C	C	C	C

Simbología: C: Cumplido. NC: No cumplido.

Es así que, los expedientes de las personas propuestas para ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, están integrados con la siguiente documentación:



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

1. C. Alice Yoselyne García Poox.

- Copia certificada del acta de nacimiento con identificador electrónico 23004000120250067870 y constancia de residencia de fecha 14 de agosto de 2025, emitida por autoridad municipal competente, **con las cuales se acredita el requisito de ser ciudadana mexicana por nacimiento y ciudadana quintanarroense.**
- Original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles**, de fecha 8 de agosto de 2025.
- Copia certificada del título y de la cédula profesional electrónica de licenciatura en derecho, así como del certificado de estudios y constancia laboral expedidos por institución legalmente facultada para ello, **con los cuales acredita el requisito de poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución título profesional de licenciatura en derecho y cédula profesional expedidos legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.**
- Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por autoridad competente, en fecha 14 de agosto de 2025 y original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta de fecha 13 de agosto de 2025, con la cual acredita el requisito de **gozar de buena reputación**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

- Constancia de residencia de fecha 14 de agosto de 2025 emitida por autoridad municipal competente, con la cual acredita el requisito de haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución.
- Original de la carta bajo protesta de decir verdad, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes a la fecha de su designación, de fecha 13 de agosto de 2025.
- Original de la carta bajo protesta de decir verdad, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta no haber sido persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o de alguna entidad federativa, de una Secretaría de Despacho o su equivalente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal o persona titular de algún organismo público autónomo en el Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de la Constitución, de fecha 13 de agosto de 2025.
- Oficio de no encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 14 de agosto de 2025, con el cual acredita el requisito de no tener antecedentes penales por la



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

- Original de la constancia de inexistencia de registro de persona deudora alimentaria morosa expedida por autoridad competente, con fecha de expedición 15 de agosto de 2025, con la cual acredita el requisito de **no ser persona deudora alimentaria morosa**.

2. Mirna Guadalupe Herrera Barbosa.

- Copia certificada del acta de nacimiento con identificador electrónico 23004000120230066930 y constancia de residencia de fecha 11 de agosto de 2025, emitida por autoridad municipal competente, **con las cuales se acredita el requisito de ser ciudadana mexicana por nacimiento y ciudadana quintanarroense**.
- Original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles**, de fecha 8 de agosto de 2025.
- Copia certificada del título y de la cédula profesional de licenciatura en derecho, así como del certificado de estudios y constancia laboral expedidos por institución legalmente facultada para ello, **con los cuales acredita el requisito de poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución título profesional de licenciatura en**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

derecho y cédula profesional expedidos legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

- Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por autoridad competente, en fecha 1 de agosto de 2025 y original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta de fecha 8 de agosto de 2025, con la cual acredita el requisito de **gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad**.
- Constancia de residencia de fecha 11 de agosto de 2025 emitida por autoridad municipal competente, **con la cual acredita el requisito de haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución**.
- Original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes a la fecha de su designación**, de fecha 8 de agosto de 2025.
- Original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no haber sido persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o de alguna entidad federativa, de una Secretaría de Despacho o su equivalente, de la Fiscalía General de Justicia**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

del Estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal o persona titular de algún organismo público autónomo en el Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de la Constitución, de fecha 8 de agosto de 2025.

- Oficio de no encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 22 de julio de 2025, con el cual acredita el requisito de **no tener antecedentes penales por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**
- Original de la constancia de inexistencia de registro de persona deudora alimentaria morosa expedida por autoridad competente, con fecha de expedición 1 de agosto de 2025, con la cual acredita el requisito de **no ser persona deudora alimentaria morosa.**

3. Aida Isis González Gómez.

- Copia certificada del acta de nacimiento con identificador electrónico 31050000120250006184 y constancia de residencia de fecha 28 de julio de 2025, emitida por autoridad municipal competente, **con las cuales se acredita el requisito de ser ciudadana mexicana por nacimiento y ciudadana quintanarroense.**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- Original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles**, de fecha 8 de agosto de 2025.
- Copia certificada del título y de la cédula profesional de licenciatura en derecho, así como del certificado de estudios y constancia laboral expedidos por institución legalmente facultada para ello, **con los cuales acredita el requisito de poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución título profesional de licenciatura en derecho y cédula profesional expedidos legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.**
- Original de la carta de antecedentes no penales, expedida por autoridad competente, en fecha 8 de agosto de 2025 y original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta de fecha 8 de agosto de 2025, con la cual acredita el requisito de **gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.**
- Constancia de residencia de fecha 28 de julio de 2025 emitida por autoridad municipal competente, **con la cual acredita el requisito de haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución.**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- Original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes a la fecha de su designación**, de fecha 8 de agosto de 2025.
- Original de la **carta bajo protesta de decir verdad**, con nombre y firma de la persona propuesta, mediante la cual manifiesta **no haber sido persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o de alguna entidad federativa, de una Secretaría de Despacho o su equivalente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal o persona titular de algún organismo público autónomo en el Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de la Constitución**, de fecha 8 de agosto de 2025.
- Oficio de no encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 29 de julio de 2025, con el cual acredita el requisito de **no tener antecedentes penales por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**
- Original de la constancia de inexistencia de registro de persona deudora alimentaria morosa expedida por autoridad competente, con fecha de expedición



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

29 de julio de 2025, con la cual acredita el requisito de **no ser persona deudora alimentaria morosa**.

E. PERSONAS PROPUESTAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las Comisión de Justicia concluye que las personas propuestas: **C. Alice Joselyne García Poox, C. Mirna Guadalupe Herrera Barbosa y C. Aída Isis González Gómez**, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, toda vez que acreditaron:

1. Ser ciudadanas mexicanas por nacimiento y ciudadanas quintanarroenses, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución título profesional de licenciatura en derecho y cédula profesional expedidos legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad;



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

4. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución;
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes a la fecha de su designación;
6. No haber sido persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o de alguna entidad federativa, de una Secretaría de Despacho o su equivalente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, senadora, diputada o federal o local, Presidenta Municipal o persona titular de algún organismo público autónomo en el Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 102 de esta Constitución.
7. No tener antecedentes penales por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
8. No ser personas deudoras alimentarias morosas.

F. COMPARECENCIAS.

De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para la designación de la persona magistrada para adolescentes, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual previa



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

comparecencia de las personas propuestas hará la designación correspondiente mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, dentro del plazo de quince días naturales.

En ese tenor, en fecha 28 de agosto de 2025, deberán llevarse a cabo las comparecencias referidas ante en Pleno de la Legislatura, de manera pública y transmitidas en vivo a través de las redes sociales del Poder Legislativo.

G. LISTA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS QUE CONFORMAN LA TERNA.

En ejercicio de las facultades soberanas conferidas a esta Comisión, y con fundamento en la fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la terna para elegir la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se integra por:

1. Alice Joselyne García Poox;
2. Mirna Guadalupe Herrera Barbosa, y
3. Aída Isis González Gómez.

Lo anterior pues a juicio de esta Comisión y derivado de la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las personas que integran la referida terna cumplieron con los mismos.

H. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que el Instituto de Investigaciones Legislativas, a través de la Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF/IIL/159/2025 de fecha 28 de agosto del año en curso, hace llegar la estimación sobre el impacto presupuestario, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, manifestando lo siguiente:

"En atención a su oficio con número **DIP-PMC-164-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de agosto de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario del siguiente asunto legislativo referido:

➤ **Dictamen que contiene la terna de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Q.Roo, que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **DIP-PMC-164-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de agosto de 2025, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal del asunto legislativo previamente referido.

- Oficio con número **UAF/IIL/153/2025** turnado con fecha 28 de agosto de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación al asunto legislativo objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/154/2025** turnado con fecha 28 de agosto de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación al asunto legislativo objeto de análisis.

- Oficio con número **PJ/CJ/DRF/1370/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 28 de agosto de 2025, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría Ejecutiva de



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/280825-001/VIII/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de agosto de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado del siguiente asunto legislativo referido a continuación:

➤ Dictamen que contiene la terna de las personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Q.Roo, que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/280825-001/VIII/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PJ/CJ/DRF/1370/2025, signado por el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzúl, Director de Recursos Financieros de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para este Poder Judicial.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación del presente proyecto de Dictamen no existe un Impacto Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025.”



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, esta Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La terna de personas propuestas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, está integrada por las siguientes personas:

1. Alice Joselyne García Pooh;
2. Mirna Guadalupe Herrera Barbosa, y
3. Aída Isis González Gómez.

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción I del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo en funciones, para la designación de la persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual durará en su encargo un período de seis años, pudiendo ser ratificada para un período adicional de nueve años, y solo podrá ser separada de su encargo en los términos señalados por el título octavo de la Constitución local, tal y como lo establece el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La designación se realizará con el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 75 del ordenamiento antes citado.

TERCERO. Para los efectos de la toma de protesta de la persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 75 de la Ley Orgánica el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, cítese a las personas propuestas que conforman la terna para que asistan a la Sesión correspondiente.

CUARTO. La persona que resulte designada como persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, tomará la protesta de ley ante el Pleno de la Legislatura del Estado de Quintana Roo y entrará en funciones a partir del 31 de agosto de 2025.

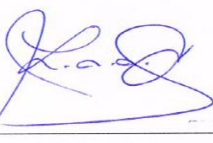
QUINTO. El Decreto que contenga la designación de la persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y señalará la fecha de inicio y de conclusión del periodo para el cual fuere designada.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 20 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día son las Comparecencias de las personas candidatas a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 fracción I de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se procede a la Comparecencia de las personas candidatas que cumplen los requisitos para ocupar el cargo de Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, las cuales se van a desarrollar en el orden establecido en el dictamen.

En ese sentido se le concede el uso de la palabra hasta por 3 minutos a la **Ciudadana Alice Joselyne García Poox**, para que presente a esta Soberanía sus intenciones respecto al cargo de Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por lo que se le invita pasar a esta tribuna.

CIUDADANA ALICE JOSELYNE GARCÍA POOX:

(Hace uso de la palabra).

Diputadas y Diputados de esta Honorable Décimo Octava

Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Muy buenas tardes.

Soy Alice Joseline García Pos, Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad de Quintana Roo del 2009 y comparezco ante ustedes con respeto y compromiso, en términos del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, como parte de la terna propuesta por la Gobernadora del Estado, Licenciada Mara Lezama Espinosa, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario para Adolescentes del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Mi aspiración a este cargo nace de una convicción profunda. La justicia para adolescentes debe ser especializada, humana y transformadora. Esta convicción no es reciente ni teórica, es fruto de más de 15 años de trabajo directo con, para y desde la niñez y adolescencia, en contextos marcados muchas veces por la violencia, la exclusión y la vulneración de sus derechos.

He tenido la oportunidad de conocer de cerca las historias de adolescentes en conflicto con la ley, jóvenes que detrás de un expediente enfrentan realidades complejas de abandono, falta de oportunidades, entornos violentos y ausencia de redes de apoyo. Pero también he sido testigo de su capacidad de cambio, de su deseo genuino de contribuir, de construir un nuevo camino cuando se les brinda una oportunidad real de reinserción.

Impartir justicia en esta materia exige mucho más que conocimientos jurídicos, requiere sensibilidad, formación especializada, perspectiva de derechos humanos, enfoque restaurativo y una comprensión profunda del desarrollo evolutivo de las y los adolescentes.

Significa saber escuchar con atención, leer entre líneas el dolor, pero también la esperanza y decidir con firmeza, pero sin perder el sentido humano.

Cuento con la experiencia técnica y operativa en el trato directo con las y los adolescentes, tanto en la aplicación de la ley como en la elaboración y seguimiento de planes individualizados. Sé que no basta con imponer medidas, hay que asegurarse de que se tenga un verdadero impacto en sus vidas.

Mi visión para el tribunal es clara, consolidar una justicia penal juvenil que garantice procesos legales y respetuosos de derechos humanos con perspectiva de género, interseccionalidad y desarrollo evolutivo.

Priorizaré medidas socioeducativas efectivas por encima del castigo, impulsando la profesionalización continua del personal judicial y técnico, la evaluación individualizada de cada adolescente y la coordinación interinstitucional para asegurar una verdadera reinserción social.

También soy consciente de la preocupación legítima de la sociedad ante delitos graves cometidos por adolescentes, frente a ello, quiero ser clara, el respeto a los derechos humanos no está peleado con la seguridad pública, al contrario, es su base. Como magistrada, garantizaré procesos penales rigurosos, con estricto apego a la legalidad y al debido proceso.

Las medidas privativas de libertad serán consideradas solo como último recurso, conforme a la ley nacional y a los tratados internacionales, pero siempre con la finalidad de reintegrar y no de estigmatizar.

Para reducir la reincidencia, promoveré que los planes individualizados de ejecución de medidas se construyan con base en diagnósticos psicosociales reales, con objetivos concretos, medibles y adaptados al perfil de cada adolescente. Impulsaré el seguimiento riguroso de cada caso, la articulación con instituciones educativas de salud, los sistemas DIF e instancias laborales, así como la revisión periódica de medidas para asegurar que respondan a las necesidades cambiantes de cada joven.

Frente a casos de alto impacto mediático o social, actuaré con independencia, imparcialidad y firmeza. Como magistrada, mi deber es proteger los derechos de todas las personas, incluidas las y los adolescentes, sin ceder a presiones externas.

La justicia no puede construirse desde el escándalo o la exigencia de castigos ejemplares, sino desde la legalidad, la ética y el respeto a la dignidad humana.

Estoy aquí no solo con una hoja de vida que respalda mi especialización en justicia juvenil, sino con la vocación y el compromiso genuino de construir una justicia más efectiva y más humana.

Creo firmemente que esta legislatura busca perfiles con solvencia técnica, experiencia comprobada y compromiso ético para asumir una responsabilidad tan delicada como esta, por ello, les pido la oportunidad de aportar mi experiencia, mi formación y mi convicción para que el Tribunal Unitario para Adolescentes sea un espacio de justicia que no solo sancione,

sino que también transforme vidas.

Muchas gracias por su atención y por su compromiso con una justicia que escucha, que comprende y que construye.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a la Ciudadana ocupar nuevamente el lugar que tenía al principio de la sesión, muchas gracias por su participación.

Se le concede el uso de la palabra hasta por 3 minutos a la **Ciudadana Mirna Guadalupe Herrera Barbosa**, para que presente a esta Soberanía sus intenciones respecto al cargo de Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por lo que se le invita pasar a esta tribuna.

CIUDADANA MIRNA GUADALUPE HERRERA BARBOSA:

(Hace uso de la palabra).

Diputadas y Diputados de esta Honorable Décima Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Muy buenas tardes.

Soy Mirna Guadalupe Herrera Barbosa, Licenciada en Derecho y egresada por la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

Es para mí un honor y un privilegio comparecer ante ustedes en términos de lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario para Adolescentes del Poder Judicial.

Hablar de justicia para adolescentes no solo es referirse a normas, procesos e instituciones. Es ante todo hablar de la responsabilidad que tenemos como sociedad para garantizar, que las y los adolescentes, aun cuando hayan cometido un delito, sean tratados con dignidad, con respeto, con una visión restaurativa y bajo un enfoque de derechos humanos.

Esta, no puede ser punitiva en esencia, debe ser formativa, justa y socioeducativa, donde la sanción se transforma en una oportunidad de crecimiento y aprendizaje, en lugar de enfocarse en el castigo, donde el interés superior del adolescente guíe toda actuación de las autoridades desde el ámbito de sus

competencias.

Diputadas y Diputados, como bien señalo en mi currículum, tengo la experiencia para ocupar el cargo de magistrada del Tribunal Unitario para Adolescentes del Poder Judicial. Desde hace 8 años, he estado promoviendo y velando por los derechos de niñas, niños y adolescentes desde diferentes ámbitos laborales.

Primeramente, desde la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, asistiendo y representando a las víctimas en diferentes procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, participando en la supervisión de centros de asistencia social en el Estado y en la elaboración de planes integrales de restitución de derechos, desde un enfoque individualizado; lo que me ha permitido obtener capacidad de análisis de contextos familiares, sociales complejos.

En la parte académica, desde mi labor como docente de nivel superior en la Licenciatura en Derecho, impartiendo cátedra en materias como: penal, familiar, constitucional y derechos humanos. Vocación que me ha permitido obtener habilidades y conocimientos significativos, sólidos y técnicos para tomar decisiones fundadas y motivadas bajo los principios constitucionales y garantías procesales, especialmente las del debido proceso.

Tengo la convicción, que una magistrada o magistrado con experiencia en el ámbito académico como complemento formativo enriquece la enseñanza del derecho, con experiencia real, promueve una justicia más ética, garantista, formativa y alineada a los derechos humanos.

Desde la administración pública, desempeñándome en la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, me ha permitido trabajar de manera colaborativa y coordinada con actores clave a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional en la procuración e impartición de justicia y en la prevención del delito, desde la creación e implementación de la política pública en materia de derechos humanos.

Es por ello que de ser Magistrada, vigilaré en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes. Priorizaré la reparación del daño, la responsabilidad consciente y la reinserción social, sin perder de vista la protección de las víctimas y la sociedad.

Por lo que me permito mencionar, que de ser designada como Magistrada del Tribunal Unitario, pondré en práctica todos mis conocimientos y habilidades y experiencias adquiridas a lo largo

de mi carrera profesional, ya que el aspirar este cargo, no es simplemente una aspiración jurídica, es sobre todo una responsabilidad ética; es reconocer que detrás de cada expediente hay una historia, un contexto y una persona con potencial de cambiar para retomar su proyecto de vida.

Dado que el verdadero éxito de este sistema de justicia nos lleva a la reflexión de que no se medirá en el número de sanciones impuestas, sino en cuántos adolescentes lograrán reconstruir su proyecto de vida, alejados de la delincuencia, cerca de la educación, la salud, la cultura y el trabajo digno.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a la Ciudadana ocupar nuevamente el lugar que tenía al principio de la sesión, muchas gracias por su participación.

Se le concede el uso de la palabra hasta por 3 minutos a la **Ciudadana Aída Isis González Gómez**, para que presente a esta Soberanía sus intenciones respecto al cargo de Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por lo que se le invita pasar a esta tribuna.

CIUDADANA AÍDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ:

(Hace uso de la palabra).

de esta Honorable Décimo Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Muy buenas tardes.

Es para mí un honor comparecer hoy ante ustedes, en términos de lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, como parte de la terna que envía la Licenciada Mara Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Agradezco el reconocimiento que esto implica en mi trayectoria profesional dentro de la administración pública, en la que me he desenvuelto con responsabilidad, legalidad, eficiencia, probidad, transparencia, empatía y justicia, particularmente en la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México, establece el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, contempla que las y los adolescentes son titulares de derechos y están dotados de autonomía y capacidad de comprender el carácter lícito o ilícito de sus actos y de ser responsables de su conducta.

Dentro de las finalidades de este sistema están las de garantizar los derechos humanos de las y los adolescentes, promover la integración social y familiar y buscar su rehabilitación y pleno desarrollo a través de medidas socioeducativas con un enfoque protector.

Las personas encargadas de la impartición de justicia para las y los adolescentes, deben tener un alto grado de especialización en la materia, pero sobre todo, una gran sensibilidad sobre el trato que se les debe garantizar a este grupo de personas.

Entendemos que un adolescente no es un adulto al que se le aplicará la ley penal pura, sino es una persona titular de derechos y con características propias de su edad, y precisamente de ahí se deriva la observancia de este principio, que deberá ser tomado en cuenta y garantizado, respetado al momento de juzgar.

Me parece que no hay duda en que la adolescencia es una etapa importante para el desarrollo integral del ser humano. Es la transición entre la niñez y la edad adulta, donde la incertidumbre, la intensidad de las emociones y la dificultad para tomar decisiones, les puede conducir a estar en situaciones de riesgo o en contacto con la ley penal, y aunque si bien esto no es una regla para todos, contar con el apoyo y orientación de adultos responsables para afrontar los desafíos y aprovechar las oportunidades que ofrece esta etapa, es fundamental.

Conozco el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Primera Mano, toda vez que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se complementan, una, reglamenta el artículo 18 constitucional y la otra el artículo cuarto.

Los derechos reconocidos en la Ley General son aplicables en el sistema de justicia juvenil regulado en la ley nacional. Entender esta conexión es imprescindible para la adecuada instrumentación del sistema especializado de justicia penal para personas adolescentes, ambas leyes regulan aspectos fundamentales de la política pública en materia de infancia y adolescencia.

De contar con su confianza, podrá impulsar acciones interinstitucionales para la prevención social de la violencia y la delincuencia, orientadas a reducir los factores de riesgo que las favorecen y así combatir las distintas causas y factores que las generan.

Es obligación de todos los ámbitos y órdenes de gobierno garantizar que las personas adolescentes puedan desarrollarse en un ambiente de respeto y garantía efectiva de todos sus derechos, desde un enfoque integral y no punitivo.

Diputadas y Diputados, de ser favorecida con su voto para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, pondré en práctica todos mis conocimientos y experiencias adquiridas a lo largo de mi carrera profesional, ya son 30 años, así como en la protección de niñas, niños y adolescentes, en donde siempre ponderaré el principio de su interés superior por encima de cualquier otro interés.

Muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a la Ciudadana ocupar nuevamente el lugar que tenía al principio de la sesión, muchas gracias por su participación.

Se han agotado las comparecencias de los profesionistas a ocupar el cargo de Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la Designación de la persona a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: En ese sentido, para la designación de la persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; se pone a su consideración **la Terna** presentada, la cual esta integrada por las Ciudadanas:

C. Alice Joselyne García Pooh.
C. Mirna Guadalupe Herrera Barbosa, y
C. Aída Isis González Gómez.

PRESIDENTA: Se les solicita a las Diputadas y los Diputados emitir su voto a favor de la persona que consideren sea la idónea para ocupar el cargo.

Para lo cual, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que la votación para la designación ha quedado de la siguiente manera:

- 1. C. Alice Joselyne García Poox con 0 votos a favor.**
- 2. C. Mirna Guadalupe Herrera Barbosa con 0 votos a favor.**
- 3. C. Aída Isis González Gómez con 20 votos a favor.**

SECRETARIO: Es cuanto Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la designación de la C. Aída Isis González Gómez, como persona Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE DESIGNA A LA C. AÍDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ COMO
TITULAR DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA
ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA
PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO; POR UN PERIODO DE SEIS
AÑOS, A PARTIR DEL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2025 AL 30
DE AGOSTO DEL AÑO 2031.**

Sírvanse los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la Toma de Protesta de la persona a ocupar la Titularidad de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de que se encuentra presente en este Salón de Sesiones la Ciudadana Aída Isis González Gómez.

Se le notifica que ha sido designada como Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y deberá rendir la protesta de Ley ante esta Soberanía.

Por lo tanto, se le invita a pasar a este presidium para rendir la Protesta de Ley correspondiente.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTA: CIUDADANA AÍDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ:

¿PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE TITULAR DE LA MAGISTRATURA UNITARIA PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO?

CIUDADANA AÍDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ:

“SÍ, PROTESTO”.

PRESIDENTA: SI ASÍ NO LO HICIÉREIS, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE.

¡ENHORABUENA!

Se invita a los presentes tomar asiento y a la Titular de la Magistratura Unitaria para Adolescentes, regresar a su lugar.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la Toma de Protesta del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Licenciado Luis Jorge Mezquita Altamirano, conforme a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto Número 132 expedido por la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto Número 132 expedido por la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 19 de Agosto del presente año, y que a la literalidad señala: *“A la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, designada mediante Acuerdo 017, emitido por la H. XVII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 22 de noviembre de 2022, queda designada para permanecer en el cargo por un periodo de siete años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, quien deberá tomar la protesta correspondiente ante la Legislatura del Estado.”*

En este sentido, en virtud que fue citado y se encuentra presente el **Licenciado Luis Jorge Mezquita Altamirano**, se le invita a pasar a este presídium para rendir la Protesta de Ley Correspondiente.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 132 EXPEDIDO POR LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADO LUIS JORGE MEZQUITA ALTAMIRANO:

¿PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO?

LICENCIADO LUIS JORGE MEZQUITA ALTAMIRANO:

“SÍ, PROTESTO”.

PRESIDENTA: SI ASÍ NO LO HICIÉREIS, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE.

¡ENHORABUENA, felicidades!

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se remite al pleno del Poder Legislativo una terna para ocupar la Titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo; para su aprobación, en su caso.

(Lee acuerdo).

El órgano para la igualdad de género, prevención y atención de la violencia contra las mujeres del poder legislativo se encuentra adscrito al pleno de la legislatura sin que esto se traduzca en subordinación alguna, contando con una persona titular que lo representará y con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones, siendo este órgano el rector de la política en materia de igualdad de género que fomente entre el personal las relaciones laborales equitativas, igualitarias y respetuosas, a fin de transformar el poder legislativo en sus estructuras y cultura institucional.

En fecha 18 de agosto del año 2025 fue recibido un oficio suscrito por la Licenciada Elizabeth Moreno Rejón, en el cual informa que renuncia a la Titularidad del Órgano Para la Igualdad De Género, Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres del Poder Legislativo con efectos a partir del día 30 de agosto del año 2025, esto en razón a que se le ha presentado una nueva oportunidad laboral.

Bajo esta tesitura, quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable Decimo Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo, en estricto apego a las facultades y obligaciones que tiene el Poder Legislativo de esta entidad federativa, nos permitimos presentar a este alto pleno deliberativo la siguiente propuesta de terna de personas aspirantes que cumplen los requisitos de legibilidad establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para ocupar el cargo del Titular del Órgano Para la Igualdad

de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, esto a través del siguiente acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable Décimo Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se remite al pleno del Poder Legislativo una terna de profesionistas para ocupar la Titularidad del Órgano Para la Igualdad De Género, Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres del Poder Legislativo.

Primero, se tiene a bien proponer al Honorable Pleno de la Decimo Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo a la siguiente terna de personas ciudadanas licenciadas por ocupar la Titularidad del Órgano Para la Igualdad De Género, Prevención y Atención de la Violencia Contra las Mujeres del Poder Legislativo por el periodo de 4 años a partir de la fecha de designación por el pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, los cuales son los siguientes: Ciudadana Alma Angélica Torres Hernández, Ciudadana Narcisa del Socorro Paul May, Ciudadana Claudia Marcela Pastrana Lagos.

Segundo, remítase el presente acuerdo al pleno de la Honorable Décimo Octava Legislatura para la votación respectiva.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 28 días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco.

Es cuanto Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

¿Si alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

No habiendo intervenciones, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minutos.

En ese sentido, favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad con 20 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la Designación de la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: En razón de la aprobación del Acuerdo se procede a la designación de la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; se pone a su consideración la **TERNA** antes presentada, la cual esta integrada por las Ciudadanas:

**Claudia Marcela Pastrana Lagos.
Narcisa del Socorro Pool May, y
Alma Angelica Torres Hernández.**

Para que emitan su voto a favor de la persona que consideren sea la idónea para ocupar el cargo.

Para lo cual, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que la votación para la designación ha quedado de la siguiente manera:

- 1. Claudia Marcela Pastrana Lagos 0 votos a favor.**
- 2. Narcisa del Socorro Pool May, 20 votos a favor.**
- 3. Alma Angelica Torres Hernández 0 votos a favor.**

Es cuanto Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada aprobada la designación de la Ciudadana Narcisa del Socorro Pool May como la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE DESIGNA A LA CIUDADANA NARCISA DEL SOCORRO
POOL MAY COMO TITULAR DEL ÓRGANO PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR UN
PERIODO DE CUATRO AÑOS, A PARTIR DEL 30 DE
AGOSTO DEL AÑO 2025 AL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2029.**

Sírvanse los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la Toma de Protesta de la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: En virtud de que se encuentra presente en este Salón de Sesiones la Ciudadana Narcisa del Socorro Pool May.

Se le notifica que ha sido designada como Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

En tal sentido se invita pasar a este presidium para rendir la Protesta de Ley correspondiente.

Se invita a todos los presentes ponerse de pie.

CIUDADANA NARCISA DEL SOCORRO POOL MAY:

**¿PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LAS
LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; Y DESEMPEÑAR LEAL Y
PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, MIRANDO EN TODO
POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO?**

CIUDADANA NARCISA DEL SOCORRO POOL MAY:

“SÍ, PROTESTO”.

PRESIDENTA: SI ASÍ NO LO HICIÉREIS, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE.

¡ENHORABUENA!

Se invita a los presentes tomar asiento y a la Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, pasar a su lugar.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por el que se establece el procedimiento para la Toma de Protesta de las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo electas durante el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025; para su aprobación, en su caso.

(Lee acuerdo).

En fecha del primero de junio del año 2025 se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso extraordinario 2025 para elegir a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Bajo esta tesitura, resulta necesario culminar con el proceso jurídico respectivo efecto de que las personas que fueron elegidas por la ciudadanía puedan tomar protesta de los cargos que ocuparán ante el poder legislativo del Estado de Quintana Roo en fecha primero de septiembre del año 2025, así como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las demás normatividades estatales aplicables.

Resulta necesario que el poder legislativo del Estado de Quintana Roo, pueda tener directrices específicas respecto al protocolo que se deba seguir en la toma de protesta de las personas que han sido elegidas por la ciudadanía para ser

titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. En ese sentido, resulta necesario la formación de un protocolo especial para estos efectos, el cual pueda normar de forma específica este proceso histórico en la vida pública e institucional del Estado de Quintana Roo.

Bajo esta tesitura, quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la honorable Décimo Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo en estricto apego a las facultades y obligaciones que tiene el poder legislativo de esta entidad federativa, nos permitimos presentar a este alto pleno deliberativo el presente acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por el que se establece el procedimiento para la toma de protesta de las personas elegidas por la ciudadanía para los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025, esto a través del siguiente:

Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por el que se establece el procedimiento para la Toma de Protesta de las Personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Tribunal de Disciplina Judicial y las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, electas durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.

Primero, se tiene a bien proponer al Honorable Pleno de la Décimo Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo el siguiente protocolo.

El presente acuerdo tiene como objetivo establecer el procedimiento especial para la toma de protesta de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, electas en el proceso electoral extraordinario 2025.

Se establece para efectos de los señalados en el punto anterior que el primero de septiembre de 2025 a las 00:01 horas del Salón de Sesiones del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, será la sede para la toma de protesta de las personas juzgadoras electas del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en el proceso electoral extraordinario 2025.

La toma de protesta se realizará en sesión extraordinaria

mediante el procedimiento especial que este acuerdo señala. La sesión extraordinaria iniciaría conforme al orden del día, mismo que deberá contemplar las especificaciones particulares que señala el presente acuerdo.

En caso de contar con la presencia de la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, la Licenciada Mara Lezama Espinoza o una persona representante del Poder Ejecutivo y del Magistrado representante del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la Presidencia de la Mesa Directiva nombrará una comisión de cortesía compuesta hasta por cinco de las Diputadas y los Diputados integrantes de la legislatura, efecto que acompañen a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a la Persona Representante del Poder Judicial, su entrada y salida del recinto oficial.

El siguiente punto de la sesión deberá corresponder a los Honores a la Bandera Nacional y del Estado de Quintana Roo. Se procederá a la lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable Décimo Octava Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se propone la Designación de una Persona Integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo para su aprobación en su caso.

Como siguiente punto del orden del día, hará uso de la voz el Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para dar las palabras de bienvenida en el marco de este proceso histórico, debiendo, para tal efecto, pasar al pódium y retornar al término de su intervención a su curul.

Como siguiente punto del orden del día, el Magistrado Heyden José Cebada Rivas, en representación del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, hará uso de la voz, para lo cual deberá subir al pódium y retornar a su lugar de la mesa al término de su intervención.

Habiendo cumplido lo anterior, la presidenta de la mesa instruirá coordinar con el punto del orden del día correspondiente la Toma de Protesta de las Personas juzgadoras electas.

Como un punto del orden del día, hará uso de la voz la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, la Licenciada Mara Lezama Espinosa o la persona representante del Poder Ejecutivo.

Finalmente, se entonará el Himno Quintana Roo, el Himno Nacional Mexicano y se rendirán Honores a la Bandera y se

procederá con la clausura de la presente sesión. Para lo cual la Presidenta de la Mesa invitará a la misma Comisión de Cortesía acompañar y despedir a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, la Licenciada Mara Lezama Espinosa, o a la persona representante del Poder Ejecutivo y al Magistrado Heyden José Cebada Rivas como representante del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en el momento que así lo dispongan.

Remítase. Segundo, remítase el presente Acuerdo al Pleno de la Honorable Décimo Octava Legislatura para la votación respectiva.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo a los 28 días del mes de agosto del año 2025.

Es cuanto.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

¿Si alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

No habiendo intervenciones, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

En ese sentido, sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido (aprobado por unanimidad con 19 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).

La iniciativa de mérito tiene como objetivo fundamental adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a efecto de garantizar a nivel constitucional la defensa de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.

La iniciativa de mérito se fundamenta en la obligación que tiene el Estado mexicano, esto derivado de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En la defensa de los derechos humanos, es crucial el papel que juegan las personas defensoras, pues son quienes se encargan de promover y proteger los derechos humanos y sus garantías, así como de lograr la promoción, protección y el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Es este sentido, es de precisarse que quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos jurídicamente viable adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual tiene como objetivo fundamental garantizar el Derecho a la defensa de los Derechos Humanos, toda vez que con esta adición lo que se pretende es garantizar que todas las personas puedan proteger y promover la dignidad humana.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efecto del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco.

La Comisión de Puntos Constitucionales.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO** conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión Número 13 del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado celebrada el 18

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (05 de septiembre de 2024). Sesión número 2 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo 1, Número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

de agosto de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen².

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo³, es obligación de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales se abocará al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (18 de agosto de 2025). Sesión número 13 del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1201>

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

La iniciativa de mérito tiene como objetivo fundamental adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a efecto de garantizar a nivel constitucional la defensa de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.⁴

La iniciativa de mérito se fundamenta en la obligación que tiene el Estado mexicano, esto derivado de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, es de precisarse que de ésta obligación general deriva la necesidad de reconocer el derecho que tienen las personas a procurar, defender y buscar la realización de las prerrogativas fundamentales, es decir la defensa de sus Derechos Humanos, toda vez que los derechos que no son reconocidos no pueden ser garantizados y por lo tanto no pueden ser exigibles conforme a Derecho.

⁴ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Derivado de lo anteriormente expuesto es notorio que nuestra Constitución Federal nos da la pauta para legislar en materia de derechos humanos, garantizando así las prerrogativas inherentes a todas las personas, derivado que de acuerdo a lo que mandata la misma, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En la defensa de los derechos humanos, es crucial el papel que juegan las personas defensoras, pues son quienes se encargan de promover y proteger los derechos humanos y sus garantías, así como de lograr la promoción, protección y el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, las personas defensoras de los Derechos Humanos son esenciales para que exista una sociedad más justa, ya que se encargan de promover el respeto de los derechos humanos, mediante la rendición de cuentas y actuando contra la impunidad, fomentando así la evolución social.

El derecho a defender derechos humanos implica el reconocimiento de todas las personas a tener la posibilidad de promover, proteger y procurar la realización de estos derechos y las libertades fundamentales en nuestras comunidades y en todo el mundo. Este derecho se encuentra reconocido en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998, que establece en su artículo primero lo siguiente:

“Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”⁵



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

De la misma manera esta Declaración establece las obligaciones de los Estados para asegurar un entorno seguro y favorable para el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas reconoció que la defensa de los derechos humanos no solo es una actividad valiosa, sino un derecho en sí misma; este reconocimiento fue formalizado el 9 de diciembre de 1998, cuando la Asamblea General aprobó la resolución 53/144⁵, dándole vida a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

"Es de precisarse que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocen y protegen el derecho a defender los Derechos Humanos. La Declaración (la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos) actúa como una guía y un mandato para proteger a quienes defienden derechos humanos. Es una herramienta importante que ayuda a interpretar los tratados sobre los derechos de las personas defensoras, lo que ha mejorado su protección tanto global como regionalmente. Representa un compromiso moral y político de los Estados y actúa como un motor para desarrollar e implementar políticas y acciones concretas, orientadas a garantizar que quienes defienden los derechos humanos puedan trabajar en un entorno seguro y favorable".

⁵ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

De la misma manera, es importante mencionar que, aunque no esté expresamente reconocido en el texto de la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho a defender derechos humanos está protegido por el artículo 1.1 de dicha Convención⁶; este avance no solo beneficia a las personas defensoras, sino que también fortalece el tejido de la protección de los derechos humanos en el ámbito global, promoviendo un entorno en el que estos pueden ser defendidos y realizados más efectivamente.⁷

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al derecho que tienen todas las personas por cuanto, a la defensa de sus derechos humanos, manifestando que este constituye un derecho humano autónomo reconocido por el parámetro de control de regularidad constitucional, por ello nos permitimos citar el siguiente pronunciamiento de la Corte:

**“DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYE UN
DERECHO HUMANO AUTÓNOMO RECONOCIDO POR EL PARÁMETRO DE
CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.**

Hechos: Una asociación civil promovió juicio de amparo indirecto en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, al estimar que se vulneraba en su perjuicio el derecho humano a defender los derechos humanos, en particular, los derechos de las audiencias.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que, como parte de los mecanismos para consolidar los postulados de la

⁶ La Convención Americana de Derechos Humanos

⁷ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/DERECHO-DEFENDER.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

democracia, es fundamental la protección y garantía del derecho de las personas, individual o colectivamente, a **"defender los derechos humanos"**, que consiste en llevar a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o de algunos de éstos, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales.

Justificación: Lo anterior encuentra su fundamento, en primer lugar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien mediante la resolución 53/144 aprobó la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", en la que se reconoció que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. En segundo lugar, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos quien, mediante la Resolución 1671, exhortó a los Estados Miembros –incluido el Estado Mexicano– a continuar con sus esfuerzos tendientes a otorgarles las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos. En tercer lugar, en el caso "Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala", en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que lo que permite atribuir a una persona o grupo de personas la condición o la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público; así como en el caso "Valle Jaramillo Vs. Colombia", en el que dispuso que la labor realizada por los defensores y las defensoras de derechos humanos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho, en tanto que actúan ejerciendo un constante reclamo, monitoreo, visibilización y denuncia de aquellas situaciones en que dicho goce y disfrute no se encuentra garantizado o es, incluso, violentado. En cuarto lugar, en la obligación general del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General. Y, en quinto lugar, en la eficacia horizontal



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de los derechos humanos, por virtud de la cual los particulares se encuentran, también, obligados a su promoción, protección, respeto y garantía.”

Del mismo modo, nos permitiremos citar lo señalado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, mediante resolución 1671, aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999, donde exhortó a los estados miembros, dentro de los cuales se encuentra el Estado Mexicano, a lo que a continuación se enlista:

1. Reconocer y respaldar la tarea que desarrollan los defensores de los derechos humanos y su valiosa contribución para la promoción, el respeto y la protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas.
2. Exhortar a los Estados Miembros a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de los derechos humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente.
3. Deplorar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, y exhortar a los Estados Miembros que continúen adoptando las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad e integridad de los mismos.
4. Alentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe promoviendo y protegiendo los derechos fundamentales de los defensores de los derechos humanos.



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

5. Solicitar a los Estados y a los organismos del sistema interamericano de derechos humanos a que intensifiquen sus esfuerzos para la difusión de la presente resolución, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos sobre la materia, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.
6. Encomendar al Consejo Permanente, que, en coordinación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, continúe estudiando la materia objeto de la presente resolución e informe a la Asamblea General en su trigésimo período ordinario de sesiones.⁸

Bajo esta tesitura, resulta necesario identificar que las y los defensores de los derechos humanos son quienes auxilian en la observancia, garantía, respeto y protección de los mismos, toda vez que son quienes actúan contra la impunidad y exigen la rendición de cuentas.

Atento a todo lo anteriormente expuesto, es notorio que los documentos que promueven el derecho a la defensa de los derechos humanos son internacionales, siendo así que las leyes estatales carecen de este reconocimiento explícito, evitando que se generen mecanismos jurídicos y políticas públicas que garanticen la efectividad y cumplimiento de este derecho que es fundamental, por lo tanto, resulta necesario el reconocimiento del multicitado derecho humano.

⁸ <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/agres1671.pdf>



**DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Es este sentido, es de precisarse que quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos jurídicamente viable adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el cual tiene como objetivo fundamental garantizar el Derecho a la defensa de los Derechos Humanos, toda vez que con esta adición lo que se pretende es garantizar que todas las personas puedan proteger y promover la dignidad humana.

Es por todo lo que antecede, que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, sin embargo, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar precisiones de redacción y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en la minuta y el decreto que al efecto se emitan.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta indispensable contemplar:



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Mediante Oficio número UAF/IIL/156/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, hizo llegar la estimación sobre el impacto presupuestario, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

- *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/STPCONST/014/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número **UAF/IIL/150/2025** turnado con fecha 25 de agosto de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

un posible Impacto Presupuestal en relación con la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/260825-002/VIII/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 26 de agosto de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/260825-002/VIII/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un**



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

*Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes***

Por todo lo expuesto con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona: un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

...



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

En el Estado de Quintana Roo, se reconoce el derecho que tienen todas las personas, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección, defensa y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efecto del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES.		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. ERIC ARCILA ARJONA.		
 DIP. MARIA JOSÉ OSORIO ROSAS.		
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANEN CERVANTES:

(Hace uso de la voz).

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputados, Diputadas, muy buenas tardes.

Hoy pongo a su consideración una iniciativa que nace del compromiso más profundo de la cuarta transformación, garantizar que los derechos humanos, no solo se reconozcan en papel, sino que tengan fuerza constitucional en la vida de todas y todos.

Con esta propuesta buscamos adicionar al artículo 12 de nuestra Constitución, el reconocimiento explícito de que todas las personas, ya sea de manera individual o colectiva, tienen el derecho humano a promover, procurar y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de forma eventual o permanente.

Este es un tema de suma importancia, porque hablar de derechos humanos es hablar de dignidad, de libertad y de justicia. Es reconocer que cada persona, sin importar su origen, condición o pensamiento, puede alzar la voz, exigir respeto y defender aquello que nos corresponde por el simple hecho de ser humanos.

Esta iniciativa refuerza la obligación del Estado de Quintana Roo de promover, respetar y garantizar esos derechos, pero también reconoce a quienes desde la sociedad, las comunidades y las organizaciones realizan la labor de defensa, visibilización y acompañamiento.

Se trata de reconocer su papel y darles un marco de certeza que fortalezca su tarea. Con este paso, nuestra Constitución local se armoniza con principios universales de los derechos humanos, como son: la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y lo hace colocando al pueblo en el centro, dándoles herramientas para que sean protagonistas en la construcción de una sociedad más justa.

Se trata de abrir las puertas, para que en Quintana Roo, el derecho a defender derechos esté plenamente protegido; que

nadie tema por ejercerlo, que todas y todos sepan que, la ley los respalda cuando deciden promover la justicia, la libertad y la igualdad.

Muchísimas gracias.

Con su permiso.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer alguna otra intervención?

S somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 19 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se instruye la elaboración de la Minuta Proyecto de Decreto y remitirla para su trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La presente acción legislativa tiene como objetivo reformar el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a fin de establecer que se deberá rendir honores a la Bandera Nacional y Estatal, así

como también, entonar el Himno Nacional Mexicano y el Himno Oficial del Estado de Quintana Roo en al menos una de las sesiones que son celebradas cada semana en la sede del Poder Legislativo Estatal; para ello, se podrá invitar a diversas instituciones educativas y entidades de la administración pública del Estado para ser partícipes del acto cívico.

Lo anterior, partiendo de la importancia y relevancia trascendental de aquellos símbolos que enaltecen a la ciudadanía mexicana y quintanarroense, ya que en su contenido se encuentra lo que nos representa y lo que nos otorga sentido de pertenencia. Los símbolos patrios son los elementos que otorgan identidad a una nación y a la población de una entidad federativa; en ellos se reflejan los orígenes y la historia que nos constituye, fortaleciendo la unión social partiendo de este pasado en común del cual se derivan nuestras costumbres, tradiciones, lenguas y cultura.

De tal manera, resulta indispensable la difusión de los valores patrios y el respeto a los citados símbolos nacionales y estatales, puesto que son estos mismos los que impulsan y fortalecen la unión, solidaridad, empatía y esfuerzo comunitario para el progreso en la entidad.

Quienes integramos esta Comisión, coincidimos en que el respeto y homenaje son deberes que competen tanto a la ciudadanía como a las autoridades e instituciones que forman parte de la nación y entidades federativas. En el ámbito que nos compete, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo no sólo está obligado a honrar a los símbolos patrios, sino que también nos corresponde promover y fomentar activamente su valoración y adecuada ejecución, a efecto de alentar a las infancias, juventudes, y a la sociedad quintanarroense en general, a participar con ética, gratitud, solidaridad y respeto en la comunidad para fortalecer a nuestro Estado, y con ello, a nuestro país.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco.

La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024). Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 4 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 17 de junio de 2025², se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo³, es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Sesión 4 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura. Disponible en siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-6-17-1190-sesion-no-4.pdf>

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://storage.googleapis.com/documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

La presente acción legislativa tiene como objetivo reformar el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a fin de establecer que se deberá rendir honores a la Bandera Nacional y Estatal, así como también, entonar el Himno Nacional Mexicano y el Himno Oficial del Estado de Quintana Roo en al menos una de las sesiones que son celebradas cada semana en la sede del Poder Legislativo Estatal; para ello, se podrá invitar a diversas instituciones educativas y entidades de la administración pública del Estado para ser partícipes del acto cívico.

Lo anterior, partiendo de la importancia y relevancia trascendental de aquellos símbolos que enaltecen a la ciudadanía mexicana y quintanarroense, ya que en su contenido se encuentra lo que nos representa y lo que nos otorga sentido de pertenencia. Los símbolos patrios son los elementos que otorgan identidad a una nación y a la población de una entidad federativa; en ellos se reflejan los orígenes y la historia que nos constituye, fortaleciendo la unión social partiendo de este pasado en común del cual se derivan nuestras costumbres, tradiciones, lenguas y cultura.

De tal manera, resulta indispensable la difusión de los valores patrios y el respeto a los citados símbolos nacionales y estatales, puesto que son estos mismos los que impulsan y fortalecen la unión, solidaridad, empatía y esfuerzo comunitario para el progreso en la entidad.

En relación con lo señalado con antelación, es imprescindible el conocimiento sobre el significado de los emblemas patrios para comprender y apreciar su valor, así como también su relevancia. El Himno Nacional Mexicano fue compuesto en 1853 por Francisco González Bocanegra, poeta potosino, como resultado de una



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

convocatoria cuyo propósito principal era dotar al país de un canto verdaderamente patriótico que unificara las conciencias de la ciudadanía. La música, por su parte, del mismo modo fue parte de la segunda convocatoria que tuvo lugar en 1854, la cual consistía en determinar la musicalización que acompañaría a la composición literaria, y la ganadora, es de la autoría del compositor y concertista Jaime Nunó Roca⁴. Posteriormente, el 15 de septiembre del mismo año, el Himno Nacional fue presentado y entonado por primera vez en el Teatro Santa Anna.

En conjunto, la lírica del Himno Nacional Mexicano representa la independencia y la soberanía nacional partiendo del valor y unión de la población mexicana, y es a su vez, un recordatorio constante de las luchas históricas contra amenazas extranjeras que ha atravesado nuestro país para conseguir vigorizarse y enaltecerse como la nación que conocemos actualmente.

Por su parte, la bandera mexicana sufrió diversas modificaciones a lo largo del tiempo; en 1812, en el centro de la bandera se encontraba un águila coronada, posada sobre un nopal, la cual hace referencia al origen y fundación de Tenochtitlán⁵. En 1821, durante el periodo de Agustín de Iturbide y en la proclamación del Plan de Iguala, la bandera portaba los colores verde, blanco y rojo en franjas diagonales, y cada uno de ellos representaba y garantizaba determinados derechos: el blanco simbolizaba la religión católica, el verde representaba la independencia de México y por último, el rojo era el distintivo de la igualdad y la unión de los mexicanos con los españoles y las castas. Posteriormente, los colores de la bandera obtuvieron un nuevo significado con Benito Juárez en la presidencia del país, exaltando la separación del estado con la iglesia; el verde representando la esperanza, el blanco la unidad y el rojo la sangre de los héroes nacionales.

⁴ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://fomentocivico.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/HimnoNacional1854>

⁵ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.gob.mx/sre/articulos/conoce-la-historia-de-nuestra-bandera-esmibandera>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Finalmente, en 1916, durante la Revolución Mexicana, el presidente Venustiano Carranza determinó que el águila estaría representada de perfil en la bandera, posada sobre un nopal, con las alas abiertas y devorando una serpiente de cascabel⁶.

Por lo tanto, la bandera mexicana y el himno nacional, en conjunto, son el símbolo que enfatiza la lucha por conseguir independencia, las batallas ejecutadas contra intervenciones extranjeras, la Revolución Mexicana, así como el sacrificio de aquellas personas consideradas como fundadoras de la patria y las responsables de su constitución como Estado⁷. Así también, fungen como la representación de unidad, esperanza, fuerza y determinación de la sociedad mexicana para actuar conforme a los principios patrióticos en beneficio de la dignidad, integridad y bienestar de las generaciones presentes y futuras; en esta línea, es indudable que le corresponde a los Poderes Estatales, en particular, al Poder Legislativo, promover su valor e importancia como una parte inherente a la identidad de las y los quintanarroenses.

En cuanto al ámbito estatal, el Himno a Quintana Roo detalla los elementos que nos dan identidad regional: la selva, el mar y la cultura maya. Asimismo, la lírica fue elaborada por el maestro Ramón Iván Suarez Caamal, mientras que la música por el maestro Marcos Ramírez Canul, y fue entonado por primera vez en 1985⁸. La bandera quintanarroense, por otro lado, contiene el escudo del cual se desprenden diversos componentes: en la parte superior, el sol simboliza al Estado que surge del pasado hacia el futuro radiante, a su vez, en el sol se encuentran once haces que representan los municipios; el caracol en la parte superior izquierda representa

⁶ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/dia-de-la-bandera-de-mexico-orgullo-nacional-libertad-justicia-y-nacionalidad>

⁷ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.redalyc.org/pdf/2831/283121723002.pdf>

⁸ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://cgc.qroo.gob.mx/himno-a-quintana-roo-orgullo-de-los-habitantes-del-estado/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

nuestros orígenes étnicos, así como el mar; la estrella en la parte superior derecha simboliza "despertar, surgir, renacer"⁹, símbolo de un ideal orientado a metas superiores; el glifo maya del viento, por su parte, representa los huracanes, los cuales son predominantes en la región; y los tres triángulos que se encuentran sobre este, simbolizan la fauna y la riqueza forestal característica de Quintana Roo. Es preciso mencionar que el escudo oficial del Estado es obra del artista Elio Carmichael Jiménez, originario de Chetumal, quien realizó ajustes de diseño al primer escudo, elaborado por el muralista mexicano Diego Rivera¹⁰.

Por ello, quienes integramos esta Comisión, coincidimos en que el respeto y homenaje son deberes que competen tanto a la ciudadanía como a las autoridades e instituciones que forman parte de la nación y entidades federativas. En el ámbito que nos compete, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo no sólo está obligado a honrar a los símbolos patrios, sino que también nos corresponde promover y fomentar activamente su valoración y adecuada ejecución, a efecto de alentar a las infancias, juventudes, y a la sociedad quintanarroense en general, a participar con ética, gratitud, solidaridad y respeto en la comunidad para fortalecer a nuestro Estado, y con ello, a nuestro país.

Siendo lo anterior congruente con lo que establece el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que a la letra dice:

"Artículo 9º.- Es finalidad del Estado procurar y promover la participación de toda la ciudadanía en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes respectivas; así como fomentar entre las personas

⁹ Disponible en el siguiente enlace digital: https://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/01_legislatura/decretos/3anio/2PO/dec119/I0119771027119.pdf

¹⁰ *Ibidem*.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

habitantes de Quintana Roo la conciencia de solidaridad y pertenencia al Estado y a la Nación, la cultura democrática y el sentido de responsabilidad hacia la humanidad en su conjunto”.

En consonancia, el fomentar rendir honores a la bandera y entonar nuestro himno nacional y estatal, va más allá de una formalidad; se trata de una vía idónea para impulsar los valores de unidad y respeto, así como para fortalecer el sentido de pertenencia e identidad, honrando a quienes formaron parte de nuestra historia para la construcción de una sociedad más justa, libre y democrática, ya que es precisamente el pasado donde se encuentran las raíces que generan la cohesión social y las bases para idear mejoras continuas para la prosperidad nacional y estatal.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de numeración, ortografía, y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Del mismo modo, se propone una nueva redacción para establecer que los homenajes a la Bandera Nacional y Estatal, así como la entonación el Himno



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Nacional Mexicano y el Himno Oficial del Estado de Quintana Roo, se lleven a cabo en la primera y la quinta sesión, en su caso, del mes que corresponda dentro de los periodos ordinarios. En caso de celebrarse sesión solemne, esta podrá contabilizarse como una de ellas. Lo anterior, con la finalidad de que se realicen dos homenajes cada mes.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO
DEL PROYECTO DE DECRETO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/157/2025 de fecha 28 de agosto del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 22 de agosto de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 22 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/152/2025** turnado con fecha 25 de agosto de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de estudio.
- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSA/DGA/2311/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de agosto de 2025, a través del cual el Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PLEQROO/SG/SSA/DGA/2311/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se **reforma:** el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

Durante los periodos ordinarios de la Legislatura, el pleno sesionará cuando menos dos veces a la semana; **debiendo rendir honores a la Bandera Nacional y Estatal, entonándose el Himno Nacional Mexicano, así como el Himno Oficial del Estado de Quintana Roo en la primera y la quinta sesión, en su caso, del mes que corresponda dentro de los periodos ordinarios.** En caso de celebrarse sesión solemne, esta podrá contabilizarse como una de ellas. Para estos efectos podrá invitar a diversas instituciones educativas y entidades de la administración pública del Estado de Quintana Roo para ser partícipes del **acto cívico.** A consideración de la Presidencia de la Mesa Directiva podrán celebrarse más sesiones, cuando la carga de trabajo lo requiera. La Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, por sí o a iniciativa de una diputada o un diputado con aprobación de la mayoría presentes, podrá modificar el día y hora señalados para la celebración de las sesiones.

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANEN CERVANTES:

(Hace uso de la voz).

Buenas tardes nuevamente.

Compañeras, compañeros, buenas tardes.

Hoy presento ante ustedes una iniciativa que tiene un profundo significado para nuestro estado y para nuestra vida institucional.

Se trata de reformar el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para establecer que, al menos dos veces al mes, este Congreso rinda honores a la bandera nacional y estatal, y se entonen el himno nacional mexicano y el himno de Quintana Roo.

¿Por qué es importante? Porque los símbolos patrios nos unen, nos identifican y nos recuerdan quiénes somos. La bandera, el himno nacional y el himno de nuestro estado son emblemas de libertad, justicia y soberanía. Nos dan pertenencia y nos recuerdan que más allá de las diferencias, compartimos una misma identidad como mexicanas, mexicanos y quintanarroenses.

Al rendir honores, estamos fortaleciendo la cultura del respeto, del amor a la patria y de la identidad que nos da sentido de comunidad. Desde este recinto legislativo, el corazón del Poder Legislativo, tenemos la responsabilidad de ser ejemplo de esos valores. Rendir honores periódicamente, es un recordatorio permanente de que nuestro trabajo está guiado por principios, servir al pueblo, actuar con ética y honrar a México, a Quintana Roo, en cada decisión que tomemos.

Esta reforma busca también acercar a la ciudadanía a sus instituciones. Cada vez que la gente vea que su Congreso respeta y valora estos símbolos, se refuerza la confianza en que aquí se legisla con responsabilidad y con apego a nuestros valores.

Al aprobar esta iniciativa, este Congreso estará dando un paso firme en favor de la identidad nacional y estatal. Estaremos construyendo cohesión social y recordando que la historia se honra no solo en las efemérides, sino en la práctica cotidiana de nuestras instituciones.

Con el respeto a la bandera, con el canto de nuestro himno y con el reconocimiento del himno de Quintana Roo, estaremos reafirmando nuestro compromiso con México, con nuestro estado y sobre todo con el pueblo que representamos.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 19 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 19 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de la dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

PRESIDENTA: LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

(Da lectura a la iniciativa la Suplente General).

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Las iniciativas de ley que se someten a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tienen como propósito principal expedir una nueva ley sobre Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Quintana Roo, ante la importancia de establecer un procedimiento para la emisión de dicha declaratoria especial, así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas que están legitimadas por ley.

La desaparición de personas constituye una violación múltiple, grave y permanente de derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable. Tal como los derechos a la libertad, la integridad de la persona, la vida y la personalidad jurídica, consagrados en nuestra Ley Fundamental y en diversas normas de derechos humanos previstas en tratados internacionales suscritos por México.

Los delitos relacionados con la desaparición de personas constituyen un creciente reclamo de las familias de las víctimas de desaparición que buscan justicia y reparación, ante tal circunstancia esta comisión dictaminadora considera necesarias y viables las propuestas para que en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se cuente con una Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

En virtud de lo anterior, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, en su párrafo tercero, contempla que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal virtud, del marco normativo nacional e internacional, se observa la necesidad de legislar en el Estado de Quintana Roo en materia de Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas, con la finalidad de reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.

Las presentes iniciativas de ley, se establecen diversas disposiciones que aportan para el desarrollo idóneo del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, reconociendo, protegiendo y garantizando la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, de igual manera se brinda certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, familiares o personas que se encuentren legitimadas por la Ley de la materia.

De esta manera, se adoptan las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de las víctimas de desaparición, en particular, el reconocimiento y la protección de la personalidad jurídica, la vida digna, la integridad, libertad personal y el acceso a la justicia en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba las iniciativas de Ley señaladas

en los puntos segundo y tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco.

La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

¹ Disponible en el siguiente enlace digital: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión Número 22 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura, celebrada el 14 de abril de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo²; turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión Número 15 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura, celebrada el 28 de agosto de 2025, se dio lectura a la Iniciativa por la cual se expide la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad; la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia; el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de

² Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1173>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asuntos Municipales; la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Bienestar Humano y Poblacional; el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; y el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura³; turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto de las iniciativas antes señaladas.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

³ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1204>

⁴ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria se abocará al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en los puntos segundo y tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las iniciativas de ley que se someten a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tienen como propósito principal expedir una nueva ley sobre Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Quintana Roo, ante la importancia de establecer un procedimiento para la emisión de dicha declaratoria especial, así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas que están legitimadas por la ley.

La desaparición de personas constituye una violación múltiple, grave y permanente de derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable. Tal como los derechos a la libertad, la integridad personal, la vida y la personalidad jurídica, consagrados en nuestra Ley Fundamental y en diversas normas de derechos humanos previstas en tratados internacionales suscritos por México.

No es tema ajeno, que la sociedad mexicana ha visto un incremento exponencial de estas conductas en las dos últimas décadas, generando una experiencia traumática para las víctimas y sus familiares.

Los delitos relacionados con la desaparición de personas constituyen un creciente reclamo de las familias de las víctimas de desaparición que buscan justicia y reparación, ante tal circunstancia esta comisión dictaminadora considera necesarias



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y viables las propuestas para que en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se cuente con una Ley en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

En virtud de lo anterior, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, en su párrafo tercero, contempla que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el artículo 19 de la Constitución Federal, se contempla el delito en materia de desaparición de personas y desaparición cometida por particulares, en este contexto, las autoridades tienen el deber de establecer un marco jurídico idóneo para la procuración de justicia pronta y expedita, que cumpla con los estándares nacionales e internacionales en la materia, para proteger a la persona desaparecida, sus familias y patrimonio.

Cabe destacar, que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se establece que la Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;
- IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;
- VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Siendo los efectos anteriores, un marco de referencia para la Declaración Especial de Ausencia, protegiendo diversos derechos de las personas involucradas, mismos que son tomados a consideración en las propuestas de Ley.

Por su parte, la Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional del Estado Mexicano, se ha pronunciado en la materia, de acuerdo a la jurisprudencia con número de registro **2027582**, de rubro **"PERSONAS DESAPARECIDAS Y DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO EN ESA MATERIA."** Considerando que las obligaciones generales del Estado Mexicano en materia de personas desaparecidas y Declaración Especial de Ausencia, derivadas de sede internacional son las siguientes:

- 1) adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de las víctimas directas e indirectas de desaparición, en particular, el reconocimiento y la protección de la personalidad jurídica, la vida digna, la integridad y la libertad personal y el acceso a la justicia;
- 2) adoptar las medidas legislativas que garanticen el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de las víctimas de desaparición;
- 3) establecer las disposiciones legales que resulten apropiadas para regular la situación jurídica de las personas desaparecidas y sus allegados en los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ámbitos de derecho de familia, derecho de propiedad y cuestiones patrimoniales, derecho del trabajo y de seguridad social;

4) procurar los medios y condiciones jurídicas necesarias para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido de manera libre y plena por sus titulares;

5) garantizar el acceso sin restricción alguna a toda clase de procedimientos que permitan salvaguardar los derechos de las víctimas de desaparición; y

6) facilitar el desarrollo de una vida digna (tanto de la víctima directa como de las víctimas indirectas), lo cual incluye un proyecto de vida que exprese las aspiraciones y potencialidades de la persona.⁵

En tal virtud, del marco normativo nacional e internacional, se observa la necesidad de legislar en el Estado de Quintana Roo en materia de Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas, con la finalidad de reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.

Ahora bien, a continuación, se destaca lo más relevante del contenido de las propuestas para nuestra Ley en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Quintana Roo, estableciendo de manera sintetizada lo siguiente:

⁵ Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027582>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Establecen un procedimiento para la emisión de la Declaratoria Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Quintana Roo.
- Reconocen, protegen y garantizan la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.
- Brindan certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, familiares o personas legitimadas por ley.
- Otorgan las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.
- Establecen diversos principios que regirán las acciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley.
- Prevén, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaratoria Especial de Ausencia.
- Precisan, que la validez y los efectos de la Declaratoria Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad estatal y municipal, así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus familiares.
- Establecen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaratoria Especial de Ausencia a los familiares o sus representantes legales, así como a la o las personas que tengan relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Prevén la información necesaria que deberá contener la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, como lo es el nombre, edad, estado civil de la persona desaparecida, la denuncia, reporte o queja presentada ante la autoridad, fecha y lugar de los hechos, nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida, entre otros requisitos.
- Establecen que la autoridad deberá dictar medidas provisionales y cautelares, a fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares.
- Contemplan el plazo para resolver, en definitiva, cuando hayan transcurrido quince días desde la última publicación de los edictos, y no hubiere noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada.
- Establece, que si hubiere noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada, no se podrá resolver sobre la Declaratoria Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y valorar la información o las pruebas que este le haga llegar o las que crea oportunas para tal efecto.
- Prevén como un medio de impugnación el recurso de apelación.
- En cuanto a la publicación de la resolución, se contemplan que, una vez que cause estado se ordenará la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se hagan las inscripciones correspondientes.
- Las propuestas de Ley señalan que, la Declaratoria Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal y solo constituirá prueba plena en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

aquellos procesos judiciales relacionados con los efectos previstos en la Declaración Especial de Ausencia.

Dicho de otra manera, en las presentes iniciativas de ley, se establecen diversas disposiciones que aportan para el desarrollo idóneo del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, reconociendo, protegiendo y garantizando la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, de igual manera se brinda certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, familiares o personas que se encuentren legitimadas por la Ley de la materia.

De esta manera, se adoptan las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de las víctimas de desaparición, en particular, el reconocimiento y la protección de la personalidad jurídica, la vida digna, la integridad, libertad personal y el acceso a la justicia en el Estado libre y Soberano de Quintana Roo.

Resulta menester mencionar, que a efectos de dotar de certeza, legalidad, seguridad jurídica y constitucionalidad al decreto que al efecto se emita respecto a la Ley en comento, es necesario tener en cuenta que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXX, establece que es el Congreso de la Unión quien tiene la facultad de emitir la normatividad única en materia procesal civil y familiar, por lo cual, las Legislaturas Estatales se encuentran imposibilitadas de emitir cualquier normatividad en materia procedimental civil. Ahora bien, en el contexto de la materia en cuestión, el Congreso de la Unión, en quien recae dicha facultad, tuvo a bien emitir en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares una facultad para que el Poder Legislativo local pueda legislar en materia civil y familiar específica y únicamente en materia de Declaración Especial de Ausencia, por lo cual, en estricto apego del sistema de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

competencias y atribuciones constitucionales y legales establecidos, necesariamente la normatividad que tenga a bien emitir esta Honorable Legislatura debe ser congruente a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Cabe mencionar, que derivado de la sentencia del juicio de amparo 210/2024-II-D, emitida el 15 de julio del 2024, dictada por el juzgado primero de distrito en el Estado de Quintana Roo, se instruyó la obligación para la Legislatura del Estado de emitir la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Quintana Roo.

En conclusión, dentro del presente proyecto de Ley, se establecerán diversas disposiciones necesarias para la emisión de la Declaratoria Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, reconociendo, protegiendo y garantizando la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, de igual manera se brinda certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, familiares o personas que se encuentren legitimadas por la Ley de la materia.

En este sentido y por todo lo que antecede, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de las iniciativas en estudio, sin embargo, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, a efectos de cumplir con lo establecido en la sentencia referida con anterioridad, consideramos procedente realizar las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía, congruencia normativa, redacción y técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que a efecto se emita.

En primer término, se tiene a bien precisar que al tratarse de dos propuestas legislativas que tienen el mismo objetivo, el cuál es la expedición de una legislación en materia de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas en el Estado, se tomarán conceptos y numerales de ambas iniciativas de ley descritas con antelación; precisando que servirá de base la iniciativa referida en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente dictamen; esto en virtud de que es la más apegada al marco normativo general y federal en la materia; buscando en todo momento una armonización legislativa integral entre ambas propuestas normativas, privilegiando el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, fundamentales y las libertades esenciales de todos los seres humanos.

En segundo término, se armonizó en todo el ordenamiento las referencias relativas a los familiares y personas legitimadas por esta Ley.

Para una mayor certeza jurídica se estableció en el artículo 2 del dictamen, también como norma supletoria de la Ley que al efecto de emita, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prescindiendo de la remisión a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el artículo 3 del dictamen, se incorporó como parte del glosario a la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prescindiendo de aquellos conceptos que no eran necesarios para la aplicación de la Ley a expedir. Asimismo, en congruencia con las competencias señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles, se establece que el Órgano Jurisdiccional deberá tener competencia en materia civil o familiar; impactando todo lo anterior de manera general en todo el proyecto de dictamen.

En el artículo 5 fracción V del dictamen, con el propósito de proteger la personalidad de las personas legitimadas para solicitar la declaración especial de ausencia se establece que la actuación de la Fiscalía será a solicitud de los familiares. Asimismo, en su fracción III se prescinde de lo relativo a la obligatoriedad de que las organizaciones de la sociedad civil, que en sus fines esté el apoyo y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas, deban estar legalmente constituidas, para poder brindar el apoyo que les requieran los familiares de las personas desaparecidas, dándole preferencia a los familiares consanguíneos de las personas desaparecidas.

En el artículo 6 y en la fracción III del artículo 8 del presente dictamen, a efecto de garantizar una mayor efectividad en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se adiciona la posibilidad de levantar el reporte o queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su carácter de organismo protector de los mismos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En un mismo sentido, y con el propósito de homologar a lo establecido en la Ley General se establece en el artículo 6 del dictamen, que el procedimiento de declaración especial de ausencia será estrictamente voluntario, con la posibilidad que los familiares puedan desistirse en cualquier momento antes de que sea emitida la declaratoria.

En el artículo 7 del este dictamen, en un ejercicio destinado a fortalecer este marco legal se robustece la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la declaración especial de ausencia a los familiares o sus representantes legales, se incorporan como obligados a la Fiscalía Especializada y las demás autoridades en contacto con los familiares.

Se prescinde del contenido normativo propuesto en el artículo 9, de la iniciativa descrita en el punto tercero, del apartado de antecedentes, esto a efecto de no burocratizar los trámites legales de las personas familiares y legitimadas de la persona desaparecida, privilegiando la inmediatez de los procesos encaminados a emitir la declaratoria en cuestión, y en consecuencia se hace el ajuste de la referencia establecida en el artículo 14 del proyecto de dictamen.

Respecto al artículo 13 del presente dictamen, se corrige la referencia a la figura del Órgano Jurisdiccional.

En el artículo 20 del presente dictamen, primeramente se incorporó dentro de los registros el contemplado en la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, posteriormente se privilegió el plazo de tres días hábiles para realizar las inscripciones en dichos registros, observado en una de las iniciativas en análisis; para finalizar se incorporó la publicación de las declaratorias en las páginas electrónicas oficiales de la Fiscalía, Fiscalía Especializada, la Comisión de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Búsqueda, la Comisión Ejecutiva y del Poder Judicial del Estado para garantizar el principio de mayor publicidad.

Se mantiene el contenido normativo establecido en último párrafo del artículo 28 de la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes del presente dictamen, ahora siendo parte del artículo 21 del presente proyecto el cual consiste en establecer que para todos los efectos la persona declarada como ausente por desaparición será considerada como viva.

Se establece en el artículo 27 del dictamen en cuestión, un último párrafo el cual menciona que si la Persona Desaparecida laboraba al servicio de los Poderes Públicos del Estado de Quintana Roo, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida; teniendo por motivación el establecimiento de esta porción normativa la maximización de la protección de los derechos laborales de las Personas Desaparecidas y sus familiares.

Por último, se prescinde de los artículos 34 y 35 de la iniciativa señalada en el punto tercero del apartado de antecedentes, toda vez que su contenido debe ser normado en otras normativas distintas a la presente.

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/158/2025 de fecha 28 de agosto del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de agosto de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de las siguientes iniciativas referidas a continuación:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 148**
- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Quintana Roo; presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la XVIII Legislatura del Estado. (Folio 231)**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficios turnados a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de las iniciativas objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIL/151/2025** turnado con fecha 25 de agosto de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación con la Iniciativa objeto de análisis. (Iniciativa con número de Folio 148.)
- Oficio con número **UAF/IIL/161/2025** turnado con fecha 28 de agosto de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación con la Iniciativa objeto de análisis. (Iniciativa con número de Folio 231.)
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/260825-001/VIII/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 26 de agosto de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. (Iniciativa con número de Folio 148.)
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/280825-006/VIII/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de agosto de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. (Iniciativa con número de Folio 231.)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 148
- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Quintana Roo; presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 231

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a los pronunciamientos remitidos por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficios con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/260825-001/VIII/2025**, y **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/280825-006/VIII/2025**, turnados a esta Unidad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y del Dictamen presentado que **se advierte un impacto presupuestal, sin definir cuantía**, por lo que los Entes Públicos involucrados deberán prever dentro de sus propios presupuestos de egresos los recursos necesarios para el cumplimiento de estas.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de las presentes iniciativas, se estima un Impacto Presupuestario, mismo que no puede determinarse, por lo que los Entes Públicos involucrados deberán prever en sus presupuestos los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se expide la Ley en Materia de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA
PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Quintana Roo, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

legitimadas por Ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, familiares o personas legitimadas por esta Ley, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Quintana Roo, expedida por el Órgano Jurisdiccional competente, así como los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares, en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 2. La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo el tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; la legislación general en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y demás normativa aplicable.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Civil para el Estado de Quintana Roo y la legislación en materia procesal civil aplicable.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Asesor Jurídico: La asesora o asesor jurídico adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo;

II. Comisión de Búsqueda: La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo;

III. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo;

IV. Comisión Estatal: La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;

V. Declaración Especial de Ausencia: A la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Quintana Roo, para personas cuyo paradero se desconoce y se presume, por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

VI. Familiares: Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, otras figuras jurídicas análogas; el adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

VII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

VIII. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

IX. Mecanismo de Apoyo Exterior: El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

X. Noticia: A la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XI. Órgano Jurisdiccional: El Órgano Jurisdiccional competente en materia civil o familiar;

XII. Persona Desaparecida: La persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XIII. Reporte: La comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIV. Ley General: La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

XV. Protocolo Homologado: El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

ARTÍCULO 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género, presunción de vida y no revictimización, de conformidad con lo establecido en la Ley General y demás leyes en la materia.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 5. Podrán solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los familiares;

II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en términos de la legislación civil y familiar aplicable;

III. Las personas que funjan como representantes legales de los familiares, las personas defensoras de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, que en sus fines este el apoyo y acompañamiento a familiares de Personas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Desaparecidas, a solicitud de los familiares preferentemente consanguíneos y las personas legitimadas en términos de la fracción II del presente artículo;

IV. La persona representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Quintana Roo, en caso de que no exista tutor de las hijas e hijos, que no han cumplido dieciocho años de edad, de la persona desaparecida;

V. La Fiscalía, a solicitud de los familiares preferentemente consanguíneos;

VI. El asesor jurídico debidamente acreditado, a solicitud de los Familiares preferentemente consanguíneos o de las personas legitimadas en términos de la fracción II del presente artículo, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

ARTÍCULO 6. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, podrá solicitarse después de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, el reporte o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal u otro organismo protector de los derechos humanos.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Los familiares podrán en cualquier momento, antes de emitida la Declaratoria Especial de Ausencia, desistirse de continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 7. La Fiscalía, la Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Búsqueda, y las demás autoridades en contacto con los familiares, tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Especial de Ausencia a los familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

A petición de los familiares, preferentemente consanguíneos u otras personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del artículo 5 de esta Ley, la Fiscalía por conducto de la Fiscalía Especializada, estará obligada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición, a solicitar al Órgano Jurisdiccional competente que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares.

La solicitud que haga la Fiscalía, a través de la Fiscalía Especializada, deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los familiares, de conformidad con el principio de enfoque diferencial y especializado.

Cuando así lo requieran los familiares preferentemente consanguíneos, o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva asignará un asesor jurídico para orientar sobre la relación de solicitud de Declaración Especial de Ausencia en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, datos generales y parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;
- III. La denuncia presentada ante la Fiscalía, el reporte a la Comisión de Búsqueda, o bien la queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante la Comisión Estatal, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que pretende tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. Cualquier otra información que la persona solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII de este artículo, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Artículo 9. Las autoridades competentes garantizarán los medios y medidas necesarias o específicas que propicien el debido acceso a la justicia en el marco de cumplimiento de la presente Ley.

La Comisión Ejecutiva, y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con la Jueza o el Juez Civil o Familiar a fin de facilitar dichas medidas.

ARTÍCULO 10. Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una persona desaparecida que sea migrante, el Órgano Jurisdiccional competente dará vista al Mecanismo de Apoyo Exterior y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de los familiares de la persona desaparecida al procedimiento, en términos de su competencia. Asimismo, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.

ARTÍCULO 11. Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el Órgano Jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Órgano Jurisdiccional deberá de hacer una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

ARTÍCULO 12. Si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la persona desaparecida se descubriera que la misma simuló su desaparición para evadir alguna obligación, la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles, entre otras, en que ésta pudiera incurrir.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

ARTÍCULO 13. Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional en Materia Civil o Familiar en el Estado de Quintana Roo que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce;
- II. El domicilio de la persona quien promueve la acción;
- III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 14. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

ARTÍCULO 15. El Órgano Jurisdiccional podrá requerir a la Fiscalía, a la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, a la Comisión de Búsqueda, y a la Comisión Ejecutiva, que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO 16. A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 17. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en las páginas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

electrónicas oficiales de la Fiscalía, de la Fiscalía Especializada, Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva y Poder Judicial del Estado de Quintana Roo de forma gratuita en los términos de la presente Ley y de manera supletoria de la Ley General.

Asimismo, el Órgano Jurisdiccional también podrá disponer la publicación de los edictos en las tablas de avisos de las presidencias municipales y de las comunidades que estime pertinentes.

Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señaladas en el presente artículo deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

ARTÍCULO 18. Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia, sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

ARTÍCULO 19. La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

ARTÍCULO 20. La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se hagan las inscripciones en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, en el Protocolo Homologado, así como en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en las páginas electrónicas oficiales de la Fiscalía, Fiscalía Especializada, Comisión de Búsqueda, Comisión Ejecutiva y Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, lo que será realizado de manera gratuita.

La resolución mediante la que se emita la Declaración Especial de Ausencia, se debe notificar al solicitante, así como a las personas y autoridades que deban dar cumplimiento a aquella, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LOS EFECTOS**

ARTÍCULO 21. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Reconocer la ausencia de persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, en el reporte o en la queja;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la Legislación Civil aplicable;
- IV. Garantizar la protección del patrimonio de la persona declarada ausente por desaparición, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;
- VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen conforme a lo establecido en la Legislación aplicable;
- VII. Suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. Nombrar un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. Proteger los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolver el vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIII. Disolver la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIV. Los que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para todos los efectos la persona declarada como ausente por desaparición será considerada como viva.

ARTÍCULO 22. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte y el interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, familiares, y personas legitimadas por esta ley.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

ARTÍCULO 23. La Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

ARTÍCULO 24. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge, o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo a una persona como representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 25. El representante legal de la persona declarada ausente en los términos de la presente Ley, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes y derechos de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona declarada ausente en términos de la presente Ley de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.

En caso de que la persona sea localizada con vida, el aludido representante de la persona declarada ausente en términos de la presente Ley, le rendirá cuentas conforme a la legislación aplicable sobre su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 26. El cargo de representante legal acaba por las siguientes razones:

- I. Con la localización con vida de la persona desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 24 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;
- III. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida;

V. Con la muerte del representante legal, para que en términos de lo establecido en el artículo 24, el Órgano Jurisdiccional nombre un nuevo representante legal, o

VI. Las demás que establezca la legislación civil del Estado.

ARTÍCULO 27. La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la persona desaparecida en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas;

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Referente a la fracción III del presente artículo, el Estado, dentro del ámbito de su competencia, será el encargado de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable en la Entidad.

Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio de los Poderes Públicos del Estado de Quintana Roo, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

ARTÍCULO 28. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida, surtirán efectos suspensivos conforme a la normatividad aplicable, hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

ARTÍCULO 29. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona declarada ausente en los términos de la presente Ley, observando las disposiciones aplicables para las mismas.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 30. Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida y se demuestra que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos, frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

ARTÍCULO 31. En el caso de existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte, o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley.

De acreditarse tal supuesto, el Órgano Jurisdiccional que hubiese declarado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 32. La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, dará vista de manera inmediata a la autoridad que corresponda, para investigar y sancionar la infracción respectiva.

ARTÍCULO 33. La declaración de presunción de muerte, se realizará conforme a la legislación civil correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba las iniciativas de Ley señaladas en los puntos segundo y tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz?

Aquí lo tengo.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANEN CERVANTES:

(Hace uso de la voz).

Buenas noches.

Con el permiso de la Mesa.

Hoy Quintana Roo está dando un paso histórico.

Presentamos la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, un marco jurídico que reconoce y protege los derechos de quienes buscan a un ser querido y de quienes enfrentan la incertidumbre más dolorosa que puede existir, no saber dónde está un familiar.

Esta ley representa un compromiso profundo de la cuarta transformación, con la justicia social y con la dignidad de las personas. No hablamos solo de normas, hablamos de esperanza, de certeza y de acompañamiento para todas aquellas familias que han mantenido viva la búsqueda de sus seres queridos.

La declaración especial de ausencia permitirá garantizar derechos fundamentales, asegurar la personalidad jurídica de las personas desaparecidas, proteger su patrimonio, cuidar a sus hijas e hijos y dar certeza a las familias para continuar con su vida, sin que la ausencia les arrebatase también sus derechos.

Esta ley significa, que a pesar de la ausencia, el Estado reconoce y protege la presencia de los derechos de quienes son buscados y de sus familias.

Con esta acción atendemos una deuda histórica, durante años miles de familias han pedido leyes que respalden sus derechos en medio de la incertidumbre. Hoy podemos decir con claridad, la Legislatura de la Justicia Social escucha, acompaña y legisla para ellas y ellos.

Esta declaración especial de ausencia dará herramientas para que la justicia camine de la mano de quienes no se rinden.

Mi reconocimiento especial al Diputado Hugo Alday Nieto, a la Diputada María José Osorio y al Diputado Ricardo Velasco, promoventes de una propuesta que, junto con la iniciativa

presentada por la bancada de Morena, fue analizada y discutida a fondo.

Gracias al diálogo y a los acuerdos, hoy logramos unificar ambas iniciativas, en un solo proyecto de ley, que busca otorgar derechos humanos a todas las personas.

También quiero reconocer la lucha incansable de todas las personas que han hecho de la búsqueda un acto de amor y de resistencia. Un aplauso para ustedes que nos hoy nos acompañan, su fuerza nos inspira y nos recuerda que, la transformación no solo se mide en obras o en reformas, sino también en gestos humanos, en sensibilidad y en compromiso con quienes más lo necesitan.

Desde este Congreso, reafirmamos que legislar es servir al pueblo. Hoy el pueblo nos dice que necesita esperanza y certeza, y eso es lo que entregamos hoy con esta ley.

Compañeras y compañeros, este es un momento que trasciende más allá de las fracciones parlamentarias. Es un acto de justicia, de humanidad y de amor.

Con esta ley enviamos un mensaje claro, en Quintana Roo, ninguna persona está sola en la búsqueda, el Estado acompaña, respalda y reconoce.

En la cuarta transformación, la justicia social también significa atender las deudas históricas; y hoy, con esta ley, damos un paso más para saldar esa deuda con las familias que esperan, que resisten y que nunca pierden ni perderán la esperanza.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Gracias Diputado Presidente.

Se le concede el uso de la voz al Diputado José Luis Pech.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

(Hace uso de la palabra).

Muchas gracias, Presidenta.

Diputadas y Diputados de esta Legislatura.

Ciudadanas y ciudadanos de Quintana Roo.

Hoy llega a este pleno la iniciativa para expedir la Ley de declaración especial para la ausencia por desaparición de personas, y nadie pone en duda la urgencia de proteger a quienes sufren la incertidumbre de la desaparición.

Sus derechos a la personalidad jurídica, al patrimonio y a la protección de sus familias merecen todo nuestro empeño. Sin embargo, debemos recordar que nuestra Constitución es clara en delimitar competencias, el artículo 73, fracción 14, y el 124 de la Carta Magna confían a la federación la facultad exclusiva de legislar en materia procesal, civil y familiar.

Con la reciente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, México adoptó un procedimiento uniforme y expedito respecto a las declaraciones de ausencia y desaparición con plazos de 24 horas para admitir la solicitud y designar defensor y reglas supletorias que evitan demoras injustificadas.

La ley estatal que hoy analizamos propone plazos escalonados de meses para cada etapa, de 5 días para informes, 10 para cautelares, hasta 6 meses para resolución definitiva, lo cual contraviene directamente la inmediatez que obliga el Código Nacional. Si aprobamos un procedimiento local distinto, impulsaríamos la inseguridad jurídica, el riesgo de impugnaciones y la desigualdad entre quintanarroenses y el resto de la República.

No estamos cuestionando el espíritu humanitario de esta iniciativa, sino su encaje legal. Podemos y debemos legislar aquí para garantizar recursos presupuestales, capacitación a servidores públicos, acompañamiento psicosocial y coordinación interinstitucional; esas son atribuciones estatales legítimas, pero no tenemos competencia para dictar procedimientos de ausencias que invadan el campo del derecho procesal, civil y familiar, ya uniformado por la Federación.

Por ello, para evitar contravenir los artículos del 601, del 611 perdón, al 628 del Código Nacional de Procedimientos Civiles, para evitar alguna observación posterior por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para asegurar jurídicamente a las víctimas en la vigencia de sus derechos procesales nacionales; esta Legislatura no debe aprobar la parte procesal de la iniciativa.

Invito a las comisiones a promover un dictamen que preserve las medidas de apoyo y protección a las familias, pero remita íntegramente al Código Nacional las reglas de procedimiento.

Solo así honramos la supremacía constitucional y evitamos que nuestras buenas intenciones terminen paralizando el acceso efectivo a la justicia.

Pongo énfasis en señalar que estamos de acuerdo con la intención de la iniciativa, pero, lamentablemente invade una cuestión de competencia de la Federación.

Por ello me manifiesto en contra.

Muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Gracias Diputado.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada María José Osorio Rosas.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Diputada Presidenta.

Esta iniciativa se construyó, como bien lo decía el Diputado Presidente, Jorge Sanén, escuchando a cada una de las madres buscadoras, escuchando a las y los ciudadanos.

Hoy me gustaría pedir que se pusieran de pie, cada una de ustedes, porque su lucha de verdad ha sido escuchada, porque cada uno de nosotros y este dictamen que hoy presentamos, fue construido con la voz de ustedes, porque las escuchamos a cada una, María del Carmen Tuzchimá, María del Rosario Cano, Verónica Gallardo, Ana Graciela Suárez, Romano Rivera Ramírez; quiero decirles que este Congreso del Estado siempre va a velar porque su voz llegue a esta tribuna, que es la tribuna más alta que tiene el estado de Quintana Roo, y seguiremos trabajando para seguir reformando y renovando las leyes que se ajusten a la medida de cada uno de ustedes, porque como madre les digo que las entiendo y no sabría qué hacer si no supiera dónde está mi hijo.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría con 18 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular con 18 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minutos.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 18 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DECLARACIÓN
ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS
DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la clausura de la presente sesión.

PRESIDENTA: Se invita a todos los presentes a ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 2, del Noveno Periodo Extraordinario, el día 01 de septiembre a las 00:01 horas.

Se clausura la Sesión Número 01 del Noveno Periodo Extraordinario de sesiones, siendo las 20:16 horas del día 28 de Agosto de 2025.

Muchas gracias a todas y todos por su amable asistencia.